
TÉCNICAS DE JUICIO ORAL GUÍA PRÁCTICA PARA SENTAR BASES E INCORPORAR PRUEBAS

República de Colombia



OPDAT

TÉCNICAS DE JUICIO ORAL

GUÍA PRÁCTICA PARA SENTAR LAS BASES E INCORPORAR PRUEBAS



EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COLOMBIA

Asesores Legales Residentes - OPDAT Colombia:

Olga Castellón

Rafael González

Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Coordinación:

Fabián Andrés Ordoñez Tacué - Asesor Legal, OPDAT Colombia

Coordinación - apoyo:

Jennifer Fierro Escobar - Asesora Legal, OPDAT Colombia

Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Mesa de trabajo:

Eliana Quintanilla Roldán - Fiscal

Diana María Giraldo Ciro - Procuradora Judicial Penal II

Jorge Enrique Ramírez Montoya - Juez Penal del Circuito

Jaime Alonso Zetien Castillo - Fiscal

Francisco Castillo Forero - Fiscal

Leonardo Calvete Merchán - Abogado penalista

Alejandro Penilla Rodríguez - Abogado penalista

Primera edición

Abril de 2024

ISBN: 978-958-52786-6-0

Imagen de portada: Trazo en líneas de la imagen *“Successful Female Prosecutor Presenting the Case”* de Gorodenkoff, archivo original tomado de stock.adobe.com

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
SIGLAS.....	13
I. PARTE GENERAL	15
1. GLOSARIO.....	17
2. PASOS PARA INCORPORAR PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL.....	20
3. PREGUNTAS PARA SENTAR LAS BASES E INCORPORAR PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL.....	22
a) Ejemplos de preguntas de acreditación del testigo.....	22
b) Preguntas sobre actividad(es) del testigo en el caso.....	23
c) Preguntas de vínculo o relación del testigo con la evidencia	23
d) Preguntas que impliquen mención y descripción de la evidencia.....	23
e) Preguntas de autenticación para identificar, reconocer y referirse al estado actual de la evidencia	23
4. CUESTIONES PRÁCTICAS	26
a) Relación entre el orden de los testigos y la incorporación de la evidencia	26
b) La incorporación de la prueba debe decidirse cuando la parte interesada lo solicita, sin diferirlo para después del contrainterrogatorio.....	28
c) Numeración de la evidencia.....	30
d) Ficha para el control de evidencias en juicio	31
II. MODELOS DE GUÍAS PARA SENTAR LAS BASES E INCORPORAR PRUEBAS....	33
A. INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	35
1. Testigo analista de sala.....	35

2.	Testigo investigador del caso.....	39
3.	Reconocimiento por el participante de una conversación	43
4.	Reconocimiento de una comunicación por un miembro de una estructura criminal.....	44
5.	Transliteración de comunicaciones por el investigador	46
6.	Transliteración de comunicaciones por el analista	49
7.	Registros de llamadas entrantes y salientes	52
B.	GRABACIONES OBTENIDAS EN OPERACIONES ENCUBIERTAS.....	54
1.	Testigo agente encubierto policía judicial.....	54
2.	Testigo agente de control	58
3.	Testigo agente encubierto particular.....	61
C.	FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS.....	64
1.	Fotografías de la escena de un delito por el investigador que la fijó.....	64
2.	Fotografías de la escena de un delito por el investigador que no las tomó, pero está en capacidad de autenticarlas.....	68
3.	Incorporación de una fotografía por una persona que aparece en ella.....	71
4.	Fotografías de un macroelemento material probatorio.....	73
5.	Elementos de interés recuperados en una inspección y/o diligencia de registro y allanamiento, incluyendo fotografías	76
6.	Fotografías extraídas de un dispositivo de almacenamiento.....	79
7.	Videos obtenidos de cámaras de seguridad	83
8.	Videos tomados con aeronaves pilotadas a distancia (drones - RPA)	87
9.	Videos tomados por aeronaves pilotadas a distancia (drones - RPA) teniendo como testigo de acreditación al investigador del caso.....	91
D.	INFORMACIÓN FINANCIERA	94
1.	Documentos financieros, contables y similares.....	94
2.	Información financiera no estructurada.....	97

E. EVIDENCIA DIGITAL O ELECTRÓNICA.....	100
1. Evidencia obtenida de un terminal celular.....	100
2. Evidencia obtenida de un computador.....	103
3. Evidencia obtenida de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.....	106
F. EVIDENCIA DEMOSTRATIVA.....	109
1. Ilustración de una georreferenciación.....	109
2. Gráficos link.....	111
3. Organigrama de una estructura criminal con un investigador.....	113
4. Organigrama de una estructura criminal con uno de sus miembros.....	115
5. Plano/bosquejo de escena por quien lo realizó.....	117
6. Plano/bosquejo de escena por investigador que no lo realizó, pero está en capacidad de autenticarlo.....	119
7. Georreferenciación de lugares de injerencia de una estructura criminal.....	121
8. Plano, dibujo o manuscrito aportado por un testigo.....	123
G. OTROS DOCUMENTOS.....	125
1. Historia clínica obtenida por un investigador.....	125
2. Historia clínica incorporada con médico tratante.....	127
3. Documentos con “contenido especializado” o que contienen informes, estudios y/o evaluaciones.....	129
4. Grabaciones realizadas por una víctima para preconstituir prueba de la ejecución de un delito.....	131
H. SENTAR LAS BASES PARA UTILIZAR DECLARACIONES ANTERIORES AL JUICIO.....	135
1. Refrescar memoria.....	135
2. Impugnar credibilidad.....	137
3. Prueba de referencia excepcionalmente admisible de menor de dieciocho años, víctima de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales.....	139

4.	Testimonio adjunto con testigo que hizo declaraciones inconsistentes con lo declarado en juicio	142
5.	Prueba de referencia excepcionalmente admisible por “evento similar” de indisponibilidad del testigo	145
I.	PRUEBA PERICIAL	147
1.	Acreditación de peritos en general	147
2.	Médico forense.....	150
3.	Perito en genética forense para la individualización de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal con ADN.....	151
4.	Perito en genética forense para la identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos con ADN	154
5.	Contador forense.....	157
6.	Presentación de conclusiones de peritos contables sobre análisis o estudios patrimoniales	160
7.	Informe pericial de evidencia digital-electrónica	162

AGRADECIMIENTOS

Esta guía representa la culminación del esfuerzo, dedicación y trabajo en equipo de todos los que han colaborado en ella. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica y su Oficina Internacional Para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación (OPDAT) reconoce la coordinación y agradece el apoyo del Departamento de Estado a través de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) para que proyectos como este se logren. Agradecemos también a Colombia y sus profesionales de la judicatura, Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público y Abogados Penalistas que conformaron el equipo de trabajo que participó en la creación, discusión, validación y difusión de esta guía. El objetivo de esta obra era crear una guía práctica y de fácil uso y referencia para operadores en el sistema acusatorio. La misma no es exhaustiva, pero el equipo de trabajo consideró que los temas y sugerencias incluidas ofrecen gran practicabilidad al usuario.

INTRODUCCIÓN

Presentamos a ustedes esta guía que contiene una serie de conceptos y modelos que pueden tenerse como buena práctica para la incorporación de pruebas, especialmente en lo concerniente a la técnica de “sentar las bases”¹.

En la primera parte se realiza una descripción general sobre los pasos para incorporar pruebas, también se incluye un glosario de términos útiles para entender la dinámica de su incorporación. En la segunda parte podrán consultar una serie de modelos con preguntas para tener en cuenta en la incorporación de pruebas que usualmente se utilizan en juicios orales; dichos modelos están diseñados para que los operadores judiciales y litigantes los tengan como una referencia que pueden modificar y adaptar a los hechos o circunstancias específicas de cada caso.

Adicionalmente, se incluyen modelos de acreditación de algunos peritos, así como guías para sentar las bases con el fin de utilizar declaraciones anteriores al juicio en desarrollo de las técnicas de refrescar memoria e impugnar credibilidad, así como modelos para incorporar una declaración anterior cuando resulte excepcionalmente admisible como prueba de referencia, o como testimonio adjunto. Todo lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales vigentes, así como los referentes de derecho comparado en aquellos puntos aún no regulados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Confiamos en que esta guía constituirá una herramienta de uso cotidiano en el sistema penal acusatorio colombiano, que siempre está en constante evolución.

¹ Técnica aplicable para la incorporación de evidencias en el juicio oral, mediante la cual se establece el conocimiento y/o vínculo de un testigo con determinada evidencia, lo cual se hace a través de preguntas que preceden a la solicitud de exhibición de la evidencia para su autenticación, posterior publicidad y aprovechamiento como prueba para la teoría del caso.

SIGLAS

CPP:	Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 vigente)
DA:	Dispositivo de Almacenamiento
EF:	Evidencia Física
EMP:	Elemento Material Probatorio
INMLCF:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
ILO:	Información Legalmente Obtenida
RPA:	Remotely Piloted Aircraft System (Aeronave pilotada a distancia)

I. PARTE GENERAL

1. GLOSARIO

Acreditar (un testigo): consiste en realizar preguntas para obtener la información que permita identificar los datos generales de ley del testigo, tales como: nombre, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, lugar de residencia, profesión u oficio..., etc.¹; así como los demás aspectos necesarios para demostrar quién es el testigo y las razones por las cuales se trata de una persona competente para declarar acerca del tema o temas para los que se ofreció su testimonio.

Aprovechamiento (de la prueba): es la fase subsiguiente a la decisión del juez sobre la incorporación de una evidencia como prueba, la cual consiste en la realización de preguntas al testigo para que mencione al juez o tribunal lo que resulte pertinente acerca de un documento o evidencia física con el fin de demostrar la teoría del caso de la parte. El aprovechamiento puede hacerse con el testigo una vez que se ha decidido la incorporación de la prueba, o con posteriores testigos solicitando el uso de la prueba al juez y realizando las preguntas pertinentes, sin necesidad de repetir el procedimiento de autenticación de evidencias², por tratarse de una prueba que ya ha sido incorporada.

Autenticar: la autenticación consiste en demostrar que una evidencia es lo que la parte proponente afirma de ella. En otras palabras, autenticar una evidencia implica demostrar los factores que la hacen pertinente, los cuales deben ser enunciados en la audiencia preparatoria (cuando se explica la pertinencia) y probados en el juicio oral a través del testigo de acreditación, estableciendo el sometimiento a las reglas de cadena de custodia o, en su defecto, a través de los demás medios de prueba que acrediten la autenticidad³. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que gozan de esta presunción⁴.

Cadena de custodia: el sistema de cadena de custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones deben garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final⁵.

Correr traslado: es la oportunidad prevista para dar a conocer a las partes e intervinientes, presencial o virtualmente, un elemento material probatorio, información legalmente obtenida, evidencia física, o una declaración anterior, con el fin de incorporarlo como prueba, o bien, para hacer uso de las técnicas de refrescar memoria e impugnar la credibilidad de un testigo, una vez se hayan sentado las bases para ello; mediando siempre la solicitud de quien vaya a usar el elemento y la autorización de juez o magistrado a cargo de la dirección de la audiencia.

¹ De acuerdo con el artículo 390 del CPP parte final, el juez realiza preguntas de identificación y generales de ley al testigo.

² CSJ AP948-2018, rad. 51882.

³ CSJ AP5885-2015, rad. 46153.

⁴ CSJ SP12229-2016, rad. 43916; CSJ SP7732-2017, rad. 46278.

⁵ Manual del Sistema de Cadena de Custodia, FGN, 2018, p. 11

Información financiera no estructurada: en el ámbito de esta guía se entiende que es aquella que reposa en formatos, documentos o sistemas no habilitados por la ley o por las normas técnicas para registrar la actividad financiera, p. ej., manuscritos, libretas de apuntes, cuadernos, archivos magnéticos donde se registren operaciones, cifras, fechas, nóminas o cualquier tipo de información financiera que sea relevante para una investigación.

Dispositivo de Almacenamiento (DA): en el ámbito de esta guía se entiende por tal todo medio físico (discos compactos DVD, Blu-Ray, memorias USB, discos duros y demás dispositivos similares), que permite almacenar y/o reproducir mensajes de datos y documentos electrónicos de diversa índole.

Evidencia: para efectos de esta guía se denomina evidencia a todo documento físico, dispositivo de almacenamiento, contenedor o elementos similares que se utilizan en el juicio para exhibirlas, autenticarlas o introducirlas como prueba.

Evidencia electrónica: la constituyen los mensajes de datos, los documentos electrónicos y los demás archivos en formato digital que han sido creados, almacenados, o que se han compartido por medio de dispositivos electrónicos, como computadoras, teléfonos celulares, tabletas, etc.⁶, los cuales se han obtenido con el fin de ser utilizados como prueba.

Impugnar credibilidad: técnica que tiene por finalidad refutar el dicho de un testigo para restar fuerza demostrativa al contenido de su testimonio y/o atacarlo por motivos subjetivos. Para impugnar credibilidad se puede acudir, entre otros medios, a las manifestaciones realizadas por el testigo fuera del juicio oral⁷.

Metadato: es un registro de información digital que identifica y describe el contenido de otro dato digital. La etimología del término (“meta” [después de] y “dato” [información]) sugiere que se trata de la información que surge después de la creación o registro del dato que se está examinando.

Prueba: en sentido estricto técnico-procesal, todo aquel elemento que ofrece conocimiento acerca de un hecho, que es introducido al proceso con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, con inmediación del juez, concentración, contradicción y confrontación, que le suministran a este el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio⁸.

Refrescar memoria: es una técnica que consiste en facilitar al testigo el uso de documentos que ayuden en su proceso de rememoración, a solicitud de parte y previa autorización del juez, y solamente cuando el testigo manifieste no recordar algún hecho por el que se le ha preguntado⁹.

⁶ Vivian I. Neptune Rivera. *La evidencia electrónica. Autenticación y admisibilidad*, Ediciones SITUM, 2017.

⁷ Artículos 403, y 404 CPP.

⁸ CSJ SP1162-2022, rad. 51750.

⁹ Artículos 392 literal d), y 399 CPP.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que la ley le confiere al perito para consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta¹⁰.

Sentar las bases: técnica aplicable para la incorporación de evidencias en el juicio oral, mediante la cual se establece el conocimiento y/o vínculo de un testigo con determinada evidencia, lo cual se realiza a través de preguntas que preceden a la solicitud de exhibición de la evidencia para su autenticación, posterior publicidad y aprovechamiento como prueba para la teoría del caso.

También se utiliza el término “sentar las bases” para establecer a través de preguntas el vínculo del testigo con alguna de sus declaraciones anteriores, con el fin de utilizar las técnicas de refrescamiento de memoria, impugnación de credibilidad y testimonio adjunto.

Testigo perito: se trata de un testigo que no ha presenciado directamente los hechos del caso, pero se pronuncia en el juicio sobre un aspecto científico, técnico, artístico o especializado que fue sometido a su estudio, el cual tiene relación con los hechos e interesa para la determinación de uno o varios aspectos de la teoría del caso de la parte que lo postula.

Testigo técnico o experto¹¹: es aquel testigo que presenció personalmente los hechos objeto de controversia, u otros relacionados directa o indirectamente con aquellos, y además tiene un conocimiento especializado en determinada materia, el cual le permite emitir consideraciones que serían inadmisibles para un testigo normal, pero sin que pueda hacer valoraciones que son propias de un perito. Este tipo de testigo debe ser identificado como tal por las partes desde el descubrimiento probatorio¹².

Testimonio adjunto: es una técnica mediante la cual se habilita la incorporación de declaraciones anteriores al juicio, cuando surja una retractación o modificación sustancial en el juicio de la versión de un testigo que fue postulado por la misma parte que lo está interrogando. En estos casos, la parte que está interrogando queda habilitada para utilizar preguntas sugestivas con el fin de evidenciar la(s) inconsistencia(s) entre lo declarado por el testigo en el juicio y lo dicho por él en una declaración anterior.

Una vez se ha confrontado al testigo con la lectura de la porción pertinente de la declaración anterior inconsistente, la parte que interroga debe solicitar expresamente al juez o tribunal que se tengan como testimonio adjunto las manifestaciones leídas, con el fin de que el juez pueda valorar tanto lo declarado en juicio, como la versión ofrecida fuera del mismo.

¹⁰ Artículo 417 parte final CPP.

¹¹ CSJ AP4884-2017, rad. 49512: “La figura del testigo experto –efectivamente– halla asidero en nuestra dogmática procesal penal, al ser sinónimo del testigo técnico, como se determinó en CSJ AP, 22 abril 2015, rad. 45711” (se resalta).

¹² CSJ AP2020-2015, rad. 45711.

2. PASOS PARA INCORPORAR PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL

En general, la incorporación de la prueba en juicio se cumple a través de un testigo de acreditación¹³, a quien se le realizan preguntas durante el interrogatorio directo con el fin de establecer si: i) es competente para realizar alguna manifestación sobre la evidencia; ii) se encuentra en capacidad de reconocer la evidencia a que se ha referido; iii) puede declarar sobre la relación de esa evidencia con los hechos del caso, o con hechos a partir de los cuales se construirán inferencias para demostrar una teoría del caso¹⁴.

Es importante considerar que la incorporación de la evidencia en el juicio se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de cada medio de prueba, los cuales implican que la parte interesada haya obtenido, identificado y descubierto las evidencias pertinentes para la demostración de su teoría del caso, así como el testigo o testigos de acreditación que puedan dar fe de lo que se pretende probar con ellas, lo cual pasa al establecer aspectos como: cuándo, cómo y dónde fue obtenida la evidencia, dónde y cómo fue preservada, a qué análisis fue sometida, así como las demás circunstancias que sean de interés, según sea el caso.

La identificación de la evidencia y su testigo de acreditación se debe cumplir desde la presentación del escrito de acusación y su correspondiente anexo probatorio, teniendo en cuenta que esta información también puede ser objeto de adición, corrección o aclaración durante la audiencia de formulación de acusación. Así mismo, durante la audiencia preparatoria la parte interesada debe primero enunciar y luego postular la práctica de la prueba para el juicio, identificando la evidencia, el testigo o testigos de acreditación y su pertinencia¹⁵.

Una vez decidida la práctica de las pruebas en la audiencia preparatoria, ya en el escenario del juicio oral, durante la práctica del interrogatorio directo se realizarán al testigo preguntas acerca de los siguientes temas:

¹³ Salvo en los casos de prueba documental que goce de presunción de autenticidad de acuerdo con el artículo 425 CPP, y según reglas fijadas por CSJ SP7732-2017, rad. 46278.

¹⁴ Referentes jurisprudenciales: 46153 y 44056 de 2015; 41667 y 49316 de 2016, y 49982 de 2019. CSJ rad.,

¹⁵ Para la postulación de las pruebas en la audiencia preparatoria esta guía acoge lo planteado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la explicación de pertinencia de la prueba resulta suficiente para estimar su admisibilidad, sin que sea necesario indicar y repetir para cada medio de prueba su conducencia y utilidad, categorías que solo deberían ser justificadas por vía de excepción cuando surjan controversias que lo ameriten: “Así, la Sala considera razonable que la parte que solicita la prueba debe explicar su pertinencia, y que la excepcional falta de conducencia debe ser alegada por quien considere que el medio probatorio elegido está prohibido por el ordenamiento jurídico, o que existe una norma que obliga a probar ese hecho en particular con un determinado medio de prueba. De la misma manera debe procederse cuando se alegue que la prueba solicitada por la parte carece de utilidad [...] No significa lo anterior que se pretenda eliminar del debate procesal lo atinente a la conducencia y utilidad. Por el contrario, todo apunta a que en los casos donde ello sea necesario se realice un análisis profundo, a partir de la cabal comprensión de estos conceptos”: CSJ AP5787-2015, rad. 46153, reiterado en CSJ AP948-2018, rad. 51882.

- Datos de identificación y preguntas generales de ley por el juez¹⁶.
- La acreditación o cualificación del testigo.
- El conocimiento directo y personal sobre los hechos vinculados a la teoría del caso¹⁷.
- El vínculo o relación del testigo con la evidencia.
- La mención y descripción de la evidencia.

Una vez establecida la conexión entre el testigo con la evidencia y su capacidad para referirse a ella, se realizará la solicitud al juez o magistrado para que se autorice exhibir la evidencia¹⁸ al testigo, previo traslado a la contraparte e intervinientes. Una vez la tenga a disposición se cumplirán los siguientes pasos:

- Preguntas de reconocimiento y autenticación de la evidencia y su estado o condición actual.
- Solicitud de incorporación como prueba de la evidencia que acaba de reconocer y autenticar el testigo.
- Solicitud al juez o magistrado para publicar la evidencia¹⁹.
- Aprovechamiento de la prueba incorporada, según la teoría del caso expuesta por el testigo.

A continuación se exponen algunos ejemplos de preguntas sobre cada uno de estos pasos.

¹⁶ Artículo 399 CPP: “Antes de iniciar el interrogatorio a un testigo, el juez le informará de los derechos previstos en la Constitución y la ley, y le exigirá el juramento en la forma señalada en el artículo anterior. Después pedirá que se identifique con sus nombres y apellidos y demás generales de ley”.

¹⁷ Es usual que las pruebas sean introducidas a través de un testigo de acreditación que ha cumplido el rol de investigador; sin embargo, también es posible sentar las bases e introducir pruebas con testigos que se encuentran en capacidad de autenticar evidencias sin que necesariamente hayan participado de actos de investigación, tal sería el caso de la víctima o el testigo presencial que puede reconocer cierto elemento o documento, el testigo que puede reconocer una fotografía en la que aparece él o una persona a quien puede reconocer, quien puede reconocer un documento porque lo ha firmado o un elemento por haber sido de su propiedad..., etc.

¹⁸ La evidencia debe ser marcada con un número, que será utilizado para solicitar la exhibición.

¹⁹ Artículo 431 CPP: “Empleo de los documentos en el juicio”.

3. PREGUNTAS PARA SENTAR LAS BASES E INCORPORAR PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL

Con el fin de introducir evidencias en el juicio normalmente se deben tratar temas relacionados con la acreditación del testigo, la actividad investigativa cumplida y/o la relación o vínculo con la evidencia, su descripción, reconocimiento y autenticación; estos temas se desarrollan con el testigo durante el interrogatorio directo a través de preguntas que realiza la parte interesada en incorporar la prueba.

En esta sección hemos enunciado algunas preguntas por cada uno de los temas por los que usualmente se interroga al testigo de acreditación. Estas preguntas pueden variar según cada caso, testigo o tipo de evidencia, sin embargo, ofrecen una idea general de la manera en que fluyen los pasos para incorporar pruebas.

A) EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE ACREDITACIÓN DEL TESTIGO

- ¿Cuál es su ocupación/profesión/oficio? (según sea el caso).
- ¿Qué estudios ha realizado?

De estas preguntas se pueden derivar otras acerca de la identificación de la profesión, cursos, seminarios, diplomados, especializaciones, maestrías, conocimientos técnicos, tecnológicos, instituciones educativas en las que ha recibido la formación; así como otra clase de educación formal o no formal relacionada con el tema (s) para resolver con el testigo y las evidencias a incorporar.

- ¿Qué cargos ha desempeñado?
- ¿Cuál es su cargo/ocupación actual?
- ¿Cuáles son las funciones de su cargo?

Para responder a estas preguntas se recomienda especificar el nombre del cargo, sección o área y funciones –en especial las que tengan relación con los hechos del caso y la evidencia por incorporar–.

- ¿Qué experiencia tiene en investigaciones por casos de... (crimen organizado, narcotráfico, delitos informáticos, homicidio o tipo de delito por el cual se adelanta el juicio..., etc.)?

Cuando el testigo de acreditación es un investigador, esta pregunta también se puede complementar con otras acerca de su experiencia en casos similares, resultados positivos y/o descripción breve de actividades ejecutadas en dichos casos.

B) PREGUNTAS SOBRE ACTIVIDAD(ES) DEL TESTIGO EN EL CASO

- ¿Qué actividad(es) cumplió en el caso?
- ¿Cuál era el objetivo de dicha actividad?
- ¿Cómo la realizó?
- ¿Cuándo la realizó?
- ¿Con quién la realizó? ¿Quiénes participaron?
- ¿Qué resultados tuvo la actividad?
- ¿Quedó registrada de alguna manera?

C) PREGUNTAS DE VÍNCULO O RELACIÓN DEL TESTIGO CON LA EVIDENCIA

- ¿Cuál fue el resultado de la actividad? (el objetivo es que el testigo se refiera a la obtención de cierta(s) evidencia(s))
- ¿Precise qué evidencia(s), si alguna, obtuvo?
- ¿En qué lugar la(s) obtuvo?
- ¿Qué hizo con dicha(s) evidencia(s)? (el objetivo es que el testigo se refiera a su destino al almacén de evidencia, laboratorio, medicina legal o expediente, según sea el caso).

D) PREGUNTAS QUE IMPLIQUEN MENCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

- ¿Podría describir la(s) evidencia(s) que obtuvo?
- ¿Dónde la(s) obtuvo? o ¿de quién las recibió?
- ¿Cuándo la(s) obtuvo?
- ¿Qué hizo con ella(s)?
- ¿Cómo la(s) preservó?
- ¿Reconocería la evidencia a la que se refiere si se la pongo de presente?

E) PREGUNTAS DE AUTENTICACIÓN PARA IDENTIFICAR, RECONOCER Y REFERIRSE AL ESTADO ACTUAL DE LA EVIDENCIA

- ¿Reconoce la evidencia que se le pone de presente?²⁰.

²⁰ En la práctica la evidencia debe ser identificada con un número, letra o la combinación de ambos; por ejemplo: ¿Reconoce la evidencia # 1 que le pongo de presente?

- ¿Qué es?
- ¿Por qué razón la reconoce?
- ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
- ¿Qué hizo con esa evidencia?

Algunas de las preguntas utilizadas en el proceso de sentar las bases para incorporar pruebas pueden ser cerradas o sugestivas en cierto grado; sin embargo, sería equivocado que prosperaran oposiciones a las mismas cuando estas dan al testigo opciones de respuesta afirmativa o negativa, o las preguntas no incluyen información sustancial o desequilibrante para la teoría del caso de la contraparte.

Así mismo, tampoco deberían ser objetables preguntas que tienen como base alguna información previamente dada por el testigo en alguna de sus respuestas; por ejemplo, no es lo mismo preguntar “¿qué actos de investigación realizó en este caso?”, a preguntar “¿realizó alguna búsqueda selectiva en bases de datos de entidades financieras?”. Obsérvese que la primera pregunta sugiere que el testigo realizó actos de investigación, pero no señala uno en particular, sino que da la opción de referirse a uno o varios actos de investigación; además esta pregunta usualmente está precedida de la acreditación del testigo como policía judicial cuyo rol precisamente es el de materializar diversas técnicas de investigación; por su parte, la segunda pregunta sí sería objetable porque en ella se le sugiere al testigo que realizó una búsqueda en bases de datos en entidades financieras, información que se aporta por el interrogador en la pregunta y no por el testigo en su respuesta.

Otros ejemplos de lo anteriormente mencionado podrían ser los siguientes:

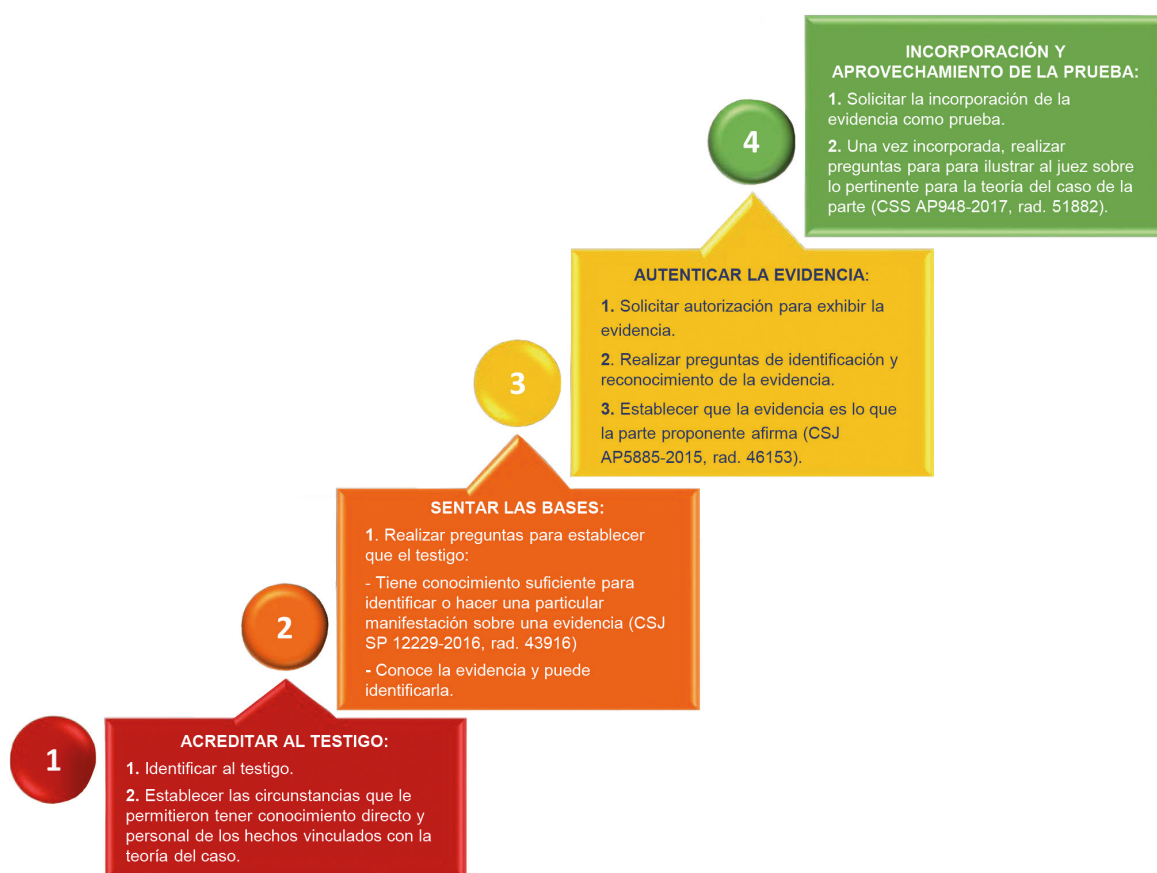
¿Qué resultado tuvo la diligencia de registro y allanamiento? es diferente a preguntar ¿encontraron estupefacientes en la diligencia de registro y allanamiento?

¿Usted registró/documentó dicha la diligencia? es diferente a preguntar ¿Realizó alguna acta de registro y allanamiento de la diligencia?

¿Cómo fue preservada la evidencia? es diferente a preguntar ¿sometió la evidencia a cadena de custodia?

Como se puede apreciar, la segunda opción de pregunta en estos ejemplos resulta objetable, mientras que en la primera opción la pregunta incluso puede ser cerrada, pero no reemplaza la información que debe aportar el testigo a través de sus respuestas.

Los temas por resolver con el testigo de acreditación durante la secuencia de pasos para incorporar pruebas, se pueden ilustrar de la siguiente manera:



4. CUESTIONES PRÁCTICAS

A) RELACIÓN ENTRE EL ORDEN DE LOS TESTIGOS Y LA INCORPORACIÓN DE LA EVIDENCIA

El orden en que se practican los testimonios y se incorporan las pruebas en el juicio puede obedecer a varios factores: la estrategia de presentación del caso, el número de hechos o eventos juzgados, la disponibilidad de los testigos, el número de acusados, la cantidad y la clase de pruebas que se van a practicar, la interacción que los testigos tuvieron con la obtención o análisis de las evidencias, así como otros factores que deben ser tenidos en cuenta por las partes con anterioridad a la audiencia preparatoria²¹.

El orden de los testigos también es determinante para acreditar la pertinencia de las evidencias de acuerdo con la teoría del caso propuesta por cada parte; es decir, para lograr su autenticación. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tuvo oportunidad de referirse a este aspecto en los siguientes términos²²:

[l]a pertinencia de una evidencia física depende de lo que la misma es, según la teoría del caso de la parte, y la autenticación no es otra cosa que demostrar que una cosa es lo que la parte propone (CSJ AP5885-2015, rad. 46153, entre otras). Así, bien puede afirmarse que autenticar una evidencia física no es otra cosa que demostrar los factores que la hacen pertinente. A continuación se desarrollarán estos conceptos.

La determinación de lo que es una evidencia depende básicamente de dos aspectos: i) lo que ontológicamente es, como elemento físico, y ii) la teoría que la parte ha construido en torno a ella.

Por ejemplo, si se pregona que la evidencia física X corresponde a una huella dactilar del acusado, hallada en el lugar donde se perpetró el homicidio, y con ello se pretende demostrar su presencia en ese lugar, su pertinencia no depende exclusivamente de que se trate de una huella, ni de que corresponda a una huella del acusado, sino, además, que se demuestre que la huella estaba en el lugar de los hechos.

A la luz de la anterior hipótesis factual, si únicamente se demuestra que es una huella dactilar, el elemento no tendrá ninguna relación con los hechos, como tampoco la tendrá si únicamente se demuestra que es una huella del acusado.

En ocasiones, para demostrar que es un elemento físico se requiere la intervención de expertos; verbigracia, si en la escena del crimen el investigador encuentra una sustancia roja, probablemente no podrá afirmar que es sangre, ni que es sangre humana, ni que es sangre del acusado. Para establecer estos aspectos puede ser necesario que uno o varios expertos lo verifiquen.

En ejemplos como el anterior, la parte tendrá que establecer con cuál testigo demostrará cada uno de los aspectos que hacen pertinente la evidencia. Así, por ejemplo, es posible que el investigador pueda afirmar que la sustancia fue hallada en el sitio de los hechos, pero no podrá afirmar que es sangre; el hematólogo podrá decir que es sangre, pero no podrá afirmar que fue hallada en el sitio de los hechos, etcétera (se subraya).

²¹ Artículo 369 CPP. “*Decisión sobre el orden de la prueba*. El juez decidirá el orden en que debe presentarse la prueba. En todo caso, la prueba de la Fiscalía tendrá lugar antes que la de la defensa, sin perjuicio de la presentación de las respectivas pruebas de refutación en cuyo caso serán primero las ofrecidas por la defensa y luego las de la Fiscalía”.

²² CSJ SP12229-2016, rad. 43916.

Más adelante se precisa:

En estos eventos, la parte debe tener suficiente claridad sobre las evidencias físicas con que cuenta y la manera como estas se articulan en orden a establecer su pertinencia. Por ejemplo, ante la hipótesis de que en la camisa del acusado se halló sangre de la víctima (de lo que pueden hacerse inferencias relevantes para la solución del caso), la pertinencia está determinada por la articulación de todos estos factores. La sangre no es pertinente por ser sangre, ni por ser sangre de la víctima; la camisa no es pertinente sólo por ser camisa o por pertenecer al acusado; la pertinencia está determinada por la conjugación de todos estos factores: i) es sangre humana; ii) esa sangre corresponde a la víctima; iii) fue hallada en una camisa, y iv) esa camisa pertenece al acusado.

En la planeación de su teoría del caso la parte tendrá que constatar que puede probar todos estos factores, y sólo podrá hacerlo con testigos que tengan conocimiento “personal y directo” de los hechos que pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, según lo establece el artículo 402 de la Ley 906 de 2004 (se subraya).

En ese orden de ideas, es posible que durante el juicio la parte interesada pueda exhibir una evidencia a varios testigos con fines de autenticación, pero sin que necesariamente deba solicitar su introducción con el primero de ellos, pues dicha solicitud se podría realizar con cualquier testigo o testigos que esté(n) en capacidad de acreditar la relación que guarda la evidencia por incorporar, con los hechos del caso²³.

Lo anterior podría ser ilustrado con una variación al ejemplo de la “mancha de sangre” citado en la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual la evidencia a incorporar sería una camisa con manchas de lo que pareciera ser sangre, y cuya pertinencia radica en el hecho de ser la que vestía el acusado al momento de ser capturado minutos después de escucharse disparos contra una persona; elemento que fue obtenido por el captor, puesto a disposición de la FGN, sometido a cadena de custodia y analizado por un perito que concluyó que las manchas en la camisa corresponden a sangre humana que es compatible con sangre de la víctima.

De acuerdo con este ejemplo, la secuencia de autenticación con los testigos podría ser la siguiente:

Testigo 1: policía que participó en la captura de una persona señalada de haber disparado momentos antes contra otra que perdió la vida. A este testigo se le podría exhibir la camisa, o su fijación fotográfica, para establecer que es una prenda de vestir con similares características a la que llevaba puesta la persona capturada.

Testigo 2: investigador que realizó los actos urgentes posteriores a la captura, y que en desarrollo de estos recuperó y remitió para su análisis la camisa que vestía la persona capturada el día de los hechos; además, obtuvo una muestra de sangre de la víctima. A este testigo se le puede exhibir la camisa, o su fijación fotográfica, para establecer que es la misma con la que llegó vestido el acusado al ser puesto a disposición de la fiscalía por el captor; que la camisa

²³ Previa postulación como testigos de acreditación en la audiencia preparatoria.

tenía salpicaduras rojas similares a las de sangre, que fijó fotográficamente y remitió la evidencia para su análisis a un laboratorio forense.

Testigo 3: perito que recibió la camisa para su análisis, concluyendo que las salpicaduras rojas corresponden a sangre humana, y que existe una correspondencia de la sangre en la camisa con la muestra de la víctima. A este testigo se le puede exhibir la camisa, o su fijación fotográfica, para establecer que fue la misma que recibió para su análisis, y además se podría solicitar con él la incorporación de la evidencia.

Como se puede apreciar, en este caso se organizaron los testigos atendiendo a una secuencia cronológica de los hechos, desde la obtención de la evidencia hasta su análisis por un perito. Esta secuencia no necesariamente determina el orden de los testigos durante el juicio. En el ejemplo propuesto también se podría iniciar la autenticación con el testimonio del investigador que realizó los actos urgentes (testigo 2) y luego aprovechar la prueba ya incorporada con los testigos 1 y 3, para que se refieran a lo que les consta en cuanto a esta evidencia.

En todo caso, desde el momento en que se obtiene un EMP, EF o ILO; como al momento de presentar el escrito de acusación y su anexo probatorio, y muy especialmente en la audiencia preparatoria, las partes deben tener claridad acerca de lo que se quiere acreditar con cada evidencia, así como el orden de los testigos con quienes se incorporarán y autenticarán las pruebas.

B) LA INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DEBE DECIDIRSE CUANDO LA PARTE INTERESADA LO SOLICITA, SIN DIFERIRLO PARA DESPUÉS DEL CONTRAINTERROGATORIO

El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL no regula expresamente lo concerniente a los pasos que deben seguirse para la incorporación de una evidencia documental o física durante el juicio, por lo cual esta actividad suele variar según el criterio que cada juez tenga acerca de si se han sentado o no suficientes las bases para ello; la misma diversidad de criterios se presenta entre los operadores jurídicos acerca del momento y la manera de decidir la solicitud de incorporación de las pruebas.

Sobre el estándar para sentar las bases se aspira a que esta guía, constituya un marco de referencia que facilite la unificación de criterios respecto de cuál es el conocimiento suficiente para considerar que se han sentado las bases que habilitan a la parte para la exhibición y autenticación de una evidencia a un testigo; así mismo, aporta elementos de juicio acerca de cuándo y cómo se debe decidir la incorporación de la prueba.

Sobre la secuencia de pasos para lograr la incorporación y posterior aprovechamiento de una prueba, se acoge el derrotero propuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral, que es presupuesto de su admisibilidad (salvo que se trate de documentos públicos amparados por la

presunción de autenticidad, según lo establecido en el artículo 425 de la Ley 906 de 2004 (CSJ SP, 01 jun. 2017, Rad. 46728) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina “sentar las bases”; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede *solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez*; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem*, en los términos que serán precisados más adelante²⁴ (se resalta).

A partir de la pauta establecida por la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resulta pertinente plantear un par de consideraciones acerca del orden adecuado para incorporar y aprovechar una prueba en el juicio.

La primera consideración tiene que ver con el hecho de que la incorporación de la evidencia sea decidida en el mismo momento en que se realiza la solicitud por la parte interesada, y que la publicación de la prueba a través de lectura, proyección de video y/o reproducción de audio se realice después de que se haya incorporado la evidencia como prueba.

Pese a la claridad del lineamiento jurisprudencial, y a que muchos funcionarios judiciales han recibido formación en el mismo sentido en entrenamientos ofrecidos por OPDAT, curiosamente, en la mayoría de los juicios realizados en nuestro país se cumple una secuencia inversa al momento de incorporar pruebas documentales, esto es, primero se publica el documento (a través de lectura o proyección) y luego se solicita y decide la admisión, la que muchas veces se difiere para después del contrainterrogatorio.

A través de esta guía se promueve la implementación de la secuencia de incorporación de la prueba sugerida por la jurisprudencia nacional, la cual encuentra respaldo en referentes legales²⁵ que, además, son contestes con la práctica forense en sistemas acusatorios como los de Estados Unidos y Puerto Rico²⁶.

Otra razón para precisar la secuencia en que se incorporan las pruebas tiene que ver con que el orden sugerido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia garantiza que el contenido del documento por incorporar solo sea conocido y valorado por el juez después de que se ha corrido traslado a la contraparte de la solicitud de incorporación, y mediando la verificación del juez sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias para que la evidencia adquiera el carácter de prueba, es decir, que solo se hace público el contenido de la prueba después de cumplida la solicitud, el traslado y la decisión del juez.

²⁴ CSJ AP948-2017, rad. 51882.

²⁵ Artículos 16 y 431 CPP.

²⁶ Trial Technique, Predicate Questions, 2.^a ed., National District Attorney Association, p. 1.

La secuencia propuesta evitaría que los jueces decidan sobre la incorporación de una evidencia después de que han escuchado u observado el contenido de diversas pruebas, como interceptaciones de comunicaciones, videos, fotografías, planos, certificaciones y similares; casos en los cuales se da primero la publicidad a la evidencia y luego se decide su incorporación como prueba, lo cual contraviene los artículos 16 y 431 del CPP.

Otra consideración derivada del lineamiento jurisprudencial citado tiene que ver con el momento en que se debe decidir la solicitud de admisión de la prueba, pues, de acuerdo con la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, *lo que debe ser resuelto por el juez*”, afirmación de la cual se concluye que la solicitud de incorporación de la prueba debe decidirse en el momento en que la parte la realiza, en lugar de diferirla para después del contrainterrogatorio.

Si no se puede publicar el contenido de una prueba sin que antes se haya incorporado como tal, entonces la solicitud de incorporación no puede decidirse después de realizado el contrainterrogatorio. Por esa razón el interrogatorio directo es el escenario durante el cual debe solicitarse y decidirse la incorporación, y posteriormente publicar el contenido de la prueba a través de la lectura de los documentos, la reproducción de los audios o la proyección de videos, junto con las preguntas dirigidas a la demostración de la teoría del caso a través de las pruebas que hayan sido incorporadas.

La práctica de diferir la admisión de la prueba para después del contrainterrogatorio se ha justificado con el argumento de que garantiza el derecho a la confrontación; sin embargo, también es posible garantizar este derecho y a la vez decidir la incorporación de la prueba en el momento en que se solicita, pues para ello solo basta correr traslado de la solicitud de incorporación de la prueba a la contraparte, y, solo en caso de que tenga alguna oposición, se otorgaría el uso de la palabra para que se contrainterrogue exclusivamente en cuanto al punto materia de oposición²⁷, luego de lo cual se decidirá la incorporación; caso contrario, si la contraparte no plantea ninguna objeción a la solicitud, el director de la audiencia ordenará la incorporación de la evidencia como prueba, decisión que no admite recursos, según lo previsto en el artículo 161 numeral 3 del CPP²⁸.

c) NUMERACIÓN DE LA EVIDENCIA

Es recomendable utilizar un sistema de marcación de las evidencias que se utilizarán durante el juicio, el cual puede ser numérico, alfabético o alfanumérico, pues con ello se facilita la utilización y exhibición de evidencias a los testigos sin necesidad de mencionar el tipo de

²⁷ Se trataría de una intervención muy puntual, máxime que discusiones como el cumplimiento de la cadena de custodia, entre otras, no dan lugar a excluir, ni a inadmitir medios de prueba, pues las posibles inconsistencias se trasladan a la valoración del medio de prueba.

²⁸ Artículo 161. “Clases”. Las providencias judiciales son: [...] 3. Órdenes. Si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitar el entorpecimiento de esta. Serán verbales, de cumplimiento inmediato y de ellas se dejará un registro”.

evidencia que le será exhibida. Esto también facilita en la práctica el control de la prueba por el juez, la contraparte y demás intervinientes en la audiencia.

D) FICHA PARA EL CONTROL DE EVIDENCIAS EN JUICIO

Durante el transcurso del juicio es recomendable llevar un control de la evidencia que se va a utilizar y ha sido admitida como prueba, para lo cual se puede tener en cuenta una herramienta como la que se ilustra a continuación:

Evidencia	Evidencia número	Testigo de acreditación	Admitido	Fecha de admisión	Número de prueba en juicio
Registros migratorios	1	Investigador Pérez	✓	Sesión: 2 de marzo, 2023	1
Foto de vigilancia en entrega controlada	2	Investigador Pérez	✓	Sesión: 15 de mayo, 2023	2
Grabación de audio, entrega controlada	7	Agente de Control Muñoz	✓	Sesión: 15 de mayo, 2023	3
Certificado de productos financieros	9	Investigador Pérez	Pendiente	Pendiente	Pendiente

II. MODELOS DE GUÍAS PARA SENTAR LAS BASES E INCORPORAR PRUEBAS

A. INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

1. TESTIGO ANALISTA DE SALA

Propósito: incorporar a través del analista de sala el contenido de las conversaciones obtenidas mediante la interceptación de comunicaciones telefónicas.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actividad se le encomendó durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la interceptación y análisis de comunicaciones telefónicas).
2. ¿Cuántas líneas telefónicas fueron interceptadas? (objetivo: establecer si es una o son varias líneas; en caso de ser varias, se le solicitará que identifique aquellas sobre las que va a versar el interrogatorio).
3. ¿Cuál(es) fue(ron) la(s) línea(s) telefónica(s) interceptada(s)?
4. ¿Cómo llevó a cabo esta actividad?
5. ¿Por cuánto tiempo se interceptó la línea?
6. ¿Qué resultado se obtuvo con la interceptación de la línea? (objetivo: que el testigo indique, en términos generales, que se obtuvieron grabaciones que contienen información de interés para el caso).
7. ¿Qué hizo con esta información? (objetivo: que el testigo se refiera a la extracción de la información y su grabación en un DA. En caso de no especificar el procedimiento, se realizará la siguiente pregunta).
8. ¿Qué procedimiento utilizó para realizar la grabación de las comunicaciones?
9. ¿Qué hizo con el DA? (objetivo: que el testigo se refiera a la forma en que preservó el DA y a su embalaje¹).
10. ¿Reconocería ese DA si se le pone de presente?².

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

¹ En la preparación del juicio, el testigo debió tener la oportunidad de reconocer el DA y su embalaje.

² Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo; dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de la actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia³, especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones. Para lo anterior considere el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

11. ¿Reconoce la evidencia # X?
12. ¿Qué es la evidencia # X?
13. ¿Por qué razón la reconoce?
14. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
15. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
16. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con las grabaciones?”.

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁴.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

17. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
18. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
19. ¿Cómo sabe que es la misma grabación a la que se ha referido en su testimonio?
20. ¿Esa grabación reproduce fielmente la comunicación interceptada?

³ Dichas preguntas serían: ¿Reconoce la evidencia X?, ¿Qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas) ¿Por qué lo reconoce? (Debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁴ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegó el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorporen como prueba los archivos identificados con los ID XX⁵”.

El juez decide sobre la incorporación⁶.

“De conformidad con el artículo 431 del CPP solicito se autorice la reproducción del archivo identificado con el ID XX”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁷, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁸. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

⁵ La solicitud recae sobre los ID que contienen información de interés para el caso.

⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior, y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 *ibid.*, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁷ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia, aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) Escrito de pasada memoria: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁸ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

- En caso de documentos extensos y/o voluminosos se realizará solo la reproducción de los contenidos pertinentes para el caso⁹.
- En caso de que se introduzcan y/o usen varios audios se recomienda que la presentación se realice por temas y subtemas de acuerdo con su teoría del caso, asegurándose de establecer al menos: i) la identidad de las personas que intervienen; ii) el contenido de las comunicaciones, y iii) las fechas en que se produjeron las mismas.
- El procedimiento descrito se podrá realizar de forma simultánea para varios archivos o ID, o de forma individual, según lo estime conveniente la parte que interroga.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP4264-2021, rad. 55027.

CSJ SP5461-2021, rad. 54495.

⁹ Al respecto se ha pronunciado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “En el mismo sentido, cuando se trata de documentos voluminosos, o de múltiples documentos atinentes a una misma situación, que dificultan su incorporación y entendimiento en el juicio oral, la parte puede elaborar un resumen de estos, con los datos más relevantes, que puede ser incorporado a través del testigo que lo elaboró o de quien pueda dar fe de que corresponde a lo que la parte aduce. Por ejemplo, si se trata de 10 contratos diferentes, se puede elaborar un resumen con los datos más relevantes, bajo el entendido de que este documento no reemplaza las evidencias, pero facilita su entendimiento” (CSJ AP948-2017, rad. 51882).

2. TESTIGO INVESTIGADOR DEL CASO

Propósito: incorporar a través del investigador del caso el contenido de conversaciones obtenidas mediante interceptación de comunicaciones telefónicas.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación realizó durante este caso? (objetivo: entre otras actividades, el testigo mencionará la realización de interceptación de comunicaciones telefónicas).
2. ¿Cuántas líneas telefónicas fueron interceptadas? (objetivo: establecer si fue una o fueron varias las líneas, y en caso de ser varias solicitar al testigo que identifique aquellas sobre las que va a versar el interrogatorio).
3. ¿Cuál(es) fue(ron) la(s) línea(s) telefónica(s) interceptada(s)?
4. ¿Qué rol cumplió respecto de la interceptación de las líneas? (objetivo: que el testigo se refiera al procedimiento llevado a cabo para el cumplimiento de la orden, p. ej., recepción de la orden, envío a la sección correspondiente para realizar la interceptación, contacto con analista, realización de informes..., etc.).
5. ¿Cuánto tiempo duró la interceptación?
6. ¿Qué resultado se obtuvo? (objetivo: que el investigador se refiera al conocimiento acerca de grabaciones de comunicaciones con información de interés para la investigación).
7. ¿Cómo tuvo conocimiento de las comunicaciones interceptadas? (objetivo: sentar las bases sobre el conocimiento de las interceptaciones por parte del investigador, bien sea por la lectura del informe o informes que recibió del analista, la escucha y/o análisis de los audios en su condición de investigador y/o en razón a las reuniones de equipo).
8. ¿En dónde reposan las comunicaciones? (objetivo: que el testigo se refiera al DA en el cual le consta que quedaron grabadas las comunicaciones, así como su embalaje¹⁰).
9. ¿Reconocería ese DA si se le pone de presente?¹¹.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y el ministerio público.

¹⁰ En la preparación del juicio, el testigo debió tener la oportunidad de reconocer el DA y su embalaje.

¹¹ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o en la superficie del disco con la firma y la fecha.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia¹², especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones. Para lo anterior considere el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es la evidencia # X?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
14. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
15. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con las grabaciones?”.

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)¹³.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

16. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
17. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
18. ¿Cómo sabe que es la misma grabación a la que se ha referido en su testimonio?
19. ¿Esa grabación reproduce fielmente la comunicación interceptada?

¹² Dichas preguntas serían: ¿Reconoce la evidencia X?, ¿Qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas) ¿Por qué lo reconoce? (Debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹³ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegó el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorporen como prueba los archivos identificados con los ID XX¹⁴”.

El juez decide sobre la incorporación.

“De conformidad con el artículo 431 del CPP solicito se autorice la reproducción del archivo identificado con el ID XX”.

Nota: el procedimiento descrito se podrá realizar de forma simultánea para varios ID o de forma individual, según sea lo estime conveniente la parte que interroga.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁵ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹⁶. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

¹⁴ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹⁵ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) Escrito de pasada memoria: Un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹⁶ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

- En caso de documentos extensos y/o voluminosos se realizará solo la reproducción de los contenidos pertinentes para el caso¹⁷. En caso de que se introduzcan y usen varios audios se recomienda que la presentación se realice por temas y subtemas de acuerdo con su teoría del caso, asegurándose de establecer al menos: i) la identidad de las personas que intervienen, ii) el contenido de las comunicaciones, y iii) las fechas en que se reprodujeron las mismas.
- El procedimiento anteriormente descrito se podrá realizar de forma simultánea para varios archivos o ID, o de forma individual, según lo estime conveniente la parte que interroga.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP4264-2021, rad. 55027.

CSJ SP5461-2021, rad. 54495.

¹⁷ Al respecto se ha pronunciado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “En el mismo sentido, cuando se trata de documentos voluminosos, o de múltiples documentos atinentes a una misma situación, que dificultan su incorporación y entendimiento en el juicio oral, la parte puede elaborar un resumen de estos, con los datos más relevantes, que puede ser incorporado a través del testigo que lo elaboró o de quien pueda dar fe de que corresponde a lo que la parte aduce. Por ejemplo, si se trata de 10 contratos diferentes, se puede elaborar un resumen con los datos más relevantes, bajo el entendido de que este documento no reemplaza las evidencias, pero facilita su entendimiento” (CSJ AP948-2017, rad. 51882).

3. RECONOCIMIENTO POR EL PARTICIPANTE DE UNA CONVERSACIÓN

Propósito: reconocimiento, a través de un participante en la llamada, del contenido de comunicaciones interceptadas que ya se incorporaron como prueba.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Conoce al acusado (a)?
2. ¿Por qué razón conoce al acusado (a)?
3. ¿Hace cuánto tiempo lo (a) conoce?
4. ¿Se ha comunicado con esa persona?
5. ¿Con qué frecuencia se comunicaba?
6. ¿Por qué medio lo hacían? (objetivo: que el testigo indique si ha sostenido conversaciones telefónicas o personales en las que haya participado el/la acusado (a)).
7. ¿Llevando su atención al día X, recuerda haber conversado con el/la acusado (a)?
8. ¿Cómo se realizó esa conversación?
9. ¿A qué hora se realizó?
10. Si le pongo de presente esa conversación, ¿la reconocería?

“Solicito a su señoría permiso para usar con el testigo la prueba # X, ya admitida en este juicio, para lo cual solicito que se autorice su reproducción”.

11. ¿Reconoce esta llamada?
12. ¿Qué personas reconoce en esa llamada? (objetivo: que el testigo reconozca su voz y la de la otra persona)
13. ¿Por qué reconoce esa voz como la del acusado (a)?
14. ¿La conversación es la misma que mencionó haber tenido con esta persona?

* El interrogatorio continuará con la realización de las preguntas que guarden pertinencia con el caso.

4. RECONOCIMIENTO DE UNA COMUNICACIÓN POR UN MIEMBRO DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL

Propósito: reconocimiento a través de un integrante de una organización criminal del contenido de las comunicaciones interceptadas que ya se incorporaron como prueba.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿A qué organización criminal perteneció?
 2. ¿Por cuánto tiempo?
 3. ¿Cuál era su rol?
 4. ¿En qué lugares desarrolló ese rol?
 5. ¿Con qué personas se relacionó al interior de este grupo? (objetivo: que el testigo se refiera al conocimiento de la persona de la cual puede reconocer su voz en una llamada).
 6. ¿Conoce al acusado/a?
 7. ¿Hace cuánto lo/la conoce?
 8. ¿En dónde lo/la conoció?
 9. ¿Por qué razón lo/la conoce? (objetivo: que el testigo manifieste que lo conoce dada su condición de integrante de una organización criminal, así como las demás circunstancias que le permitieron sostener comunicaciones con el acusado).
 10. ¿Usted se comunicaba con el/la acusado/a?
 11. ¿Con qué frecuencia se comunicaba con esta persona?
 12. ¿De qué manera se comunicaban? (objetivo: que el testigo precise si se trató de conversaciones personales, telefónicas o de ambas clases).
 13. Llevando su atención al día XX, ¿recuerda haberse comunicado con el/la acusado/a?
 14. ¿A qué hora se realizó esa llamada?
 15. Si le pongo de presente esa conversación, ¿la reconocería?
- “Solicito a su señoría permiso para usar con el testigo la prueba # X, ya admitida en este juicio, para lo cual solicito que se autorice su reproducción”.
16. ¿Reconoce la conversación que le pongo de presente?
 17. ¿Por qué razón la reconoce?

18. ¿Qué personas reconoce en esa llamada? (objetivo: que el testigo reconozca su voz y la de la otra persona).
19. ¿Por qué reconoce esa voz como la del acusado/a?
20. ¿La conversación corresponde a la misma que mencionó haber tenido con esta persona?

* El interrogatorio continuará con la realización de las preguntas que guarden pertinencia con el caso.

5. TRANSLITERACIÓN DE COMUNICACIONES POR EL INVESTIGADOR

Propósito: incorporar a través del investigador la transliteración de conversaciones obtenidas mediante interceptación de comunicaciones telefónicas.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación realizó en este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la realización de interceptación de comunicaciones telefónicas y/o la transliteración de estas).
2. ¿Qué líneas telefónicas se interceptaron? (objetivo: que identifique la línea o líneas a las que se va a referir).
3. ¿Cuál fue el resultado de esa(s) interceptación(es)?
4. ¿Precise cuál fue su participación respecto a la interceptación? (objetivo: que el testigo se refiera a la transliteración de unas comunicaciones interceptadas).
5. ¿Cómo realizó la transliteración?
6. ¿Cuántas comunicaciones transliteró?
7. ¿En dónde quedaron transliteradas? (objetivo: que el testigo se refiera al documento que contienen el texto con las transliteraciones).
8. ¿Si le pongo de presente la(s) transliteración(es) la(s) reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

9. ¿Reconoce la evidencia # X?
10. ¿Qué es la evidencia # X que le pongo de presente?
11. ¿Por qué razón la reconoce?
12. ¿Se encuentra en las mismas condiciones en que usted la realizó?
13. ¿Esa transliteración refleja fielmente el contenido de las grabaciones que escuchó?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X¹⁸”.

El juez decide sobre la incorporación.

“De conformidad con el artículo 431 del CPP solicito se autorice la lectura de los apartes pertinentes de la transliteración”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁹, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria²⁰. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

¹⁸ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral los siguientes puntos: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹⁹ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

²⁰ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d), 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP490-2014, rad. 39069.

CSJ SP13792-2016, rad. 46432.

CSJ AP948-2018, rad. 51882.

CSJ SP3980-2022, rad. 54928.

6. TRANSLITERACIÓN DE COMUNICACIONES POR EL ANALISTA

Propósito: incorporar a través del analista la transliteración de conversaciones obtenidas mediante interceptación de comunicaciones telefónicas.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actividades realizó durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera la realización de interceptación de comunicaciones y su transliteración o transcripción).
2. ¿Cuántas líneas telefónicas fueron objeto de monitoreo? (objetivo: que el testigo precise si fue una o fueron varias las líneas interceptadas, en caso de ser varias solicitará que identifique sobre la que se va a preguntar).
3. ¿Cuáles fueron las líneas telefónicas interceptadas?
4. ¿Cómo llevó a cabo esta actividad?
5. ¿Por cuánto tiempo se interceptó esa(s) línea(s)?
6. ¿Cuál fue el resultado de la interceptación de la línea? (objetivo: que el testigo se refiera a la existencia de comunicaciones que contienen información de interés para el caso).
7. ¿Qué hizo con esta información? (objetivo: que el testigo explique que las comunicaciones quedaron grabadas en un DA. En caso de no especificar el procedimiento, se realizará la siguiente pregunta.
8. ¿Qué procedimiento utilizó para grabar los audios?
9. ¿Cumplió alguna otra actividad en relación con este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en la transliteración de unas comunicaciones).
10. ¿Por qué se realizó la(s) transliteración(es)?
11. ¿Cómo realizó la transliteración?
12. ¿En dónde quedaron las transliteradas? (objetivo: que el testigo se refiera al documento que contiene las transliteraciones).
13. ¿Si le pongo de presente la(s) transliteración(es) la(s) reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

14. ¿Reconoce la evidencia # X que le pongo de presente?

15. ¿Qué es la evidencia # X?
16. ¿Por qué razón la reconoce?
17. ¿Se encuentra en las mismas condiciones en que usted la realizó?
18. ¿Qué hizo con esa transliteración?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X²¹”.

El juez decide sobre la incorporación.

“De conformidad con el artículo 431 del CPP solicito se autorice la lectura de los apartes pertinentes de la transliteración”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados²² se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria²³. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

²¹ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral los siguientes puntos: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

²² Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

²³ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo, artículos 392 literal d), 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP490-2014, rad. 39069.

CSJ SP13792-2016, rad. 46432.

CSJ AP948-2017, rad. 51882.

CSJ SP3980-2022, rad. 54928.

7. REGISTROS DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES

Propósito: incorporar con un investigador el registro de llamadas entrantes y salientes suministrado por una empresa de telefonía.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actividad cumplió como policía judicial en este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de registros de llamadas entrantes y salientes).
2. ¿De qué línea (o líneas) se ordenó obtener el registro de llamadas entrantes y salientes?
3. ¿Cuál fue el periodo para el que se solicitaron los registros?
4. ¿Cómo se dio cumplimiento a la orden?
5. ¿Obtuvo algún resultado? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de los registros solicitados, IMSI, IMEI y demás datos de interés para el caso).
6. ¿En qué fecha obtuvo la información?
7. ¿En qué forma le fue entregada? (objetivo: que el testigo indique el tipo de formato en el que se le remitió la información: archivo adjunto, magnético, físico..., etc.).
8. ¿En dónde reposa la información que le entregaron? (objetivo: que el testigo se refiera al DA y embalaje en el que se encuentran los registros)²⁴.
9. ¿Estaría en capacidad de reconocer esos registros si se los pongo de presente?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es la evidencia # X?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
14. ¿Qué hizo con la evidencia?

²⁴ En la preparación del juicio, el testigo debió tener la oportunidad de reconocer el DA y su embalaje.

Se solicita al juez que autorice al testigo para verificar el archivo o archivos con los registros de llamadas entrantes y salientes (indicar cómo se va a hacer, es decir, en qué dispositivo se va a realizar la verificación de archivo o archivos contenidos).

15. ¿Pudo verificar que el archivo contenía los registros de llamadas?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X²⁵”.

El juez decide sobre la incorporación.

“De conformidad con el artículo 431 del CPP solicito se autorice la lectura de los apartes pertinentes de la transliteración”.

Aprovechamiento: una vez decidida la incorporación de la prueba se solicitará al testigo que se refiera a los registros de llamadas que hayan resultado de interés para la demostración de la teoría del caso propuesta por la parte que postuló esta prueba.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados²⁶ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria²⁷. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

²⁵ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

²⁶ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

²⁷ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

B. GRABACIONES OBTENIDAS EN OPERACIONES ENCUBIERTAS

1. TESTIGO AGENTE ENCUBIERTO POLICÍA JUDICIAL

Propósito: incorporar a través del agente encubierto –con funciones de policía judicial– el contenido de grabaciones realizadas por él²⁸.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Dirigiendo su atención a la fecha X, a qué se dedicaba? (objetivo: que el testigo manifieste su actividad como policía judicial en una investigación).
2. ¿Qué técnicas de investigación se usaron en ese caso? (objetivo: que el testigo se refiera, entre otras, al uso de la técnica de agente encubierto).
3. ¿En qué consistió esa operación?
4. ¿Por cuánto tiempo ejerció como agente encubierto?
5. ¿Qué actividades realizó en desarrollo de la operación encubierta? (objetivo: que el testigo indique que como parte de la investigación, se realizaron grabaciones de interés para el caso).
6. ¿Cuántas grabaciones realizó durante la operación encubierta? (pueden ser una o varias, se solicitará que identifique aquella(s) sobre la(s) que se va a preguntar. Si es más de una grabación deberá dirigir la atención a cada una de las fechas de las grabaciones y hacer el proceso de identificación y autenticación para cada una).

* En caso de contar con más de una grabación, tenga en cuenta las siguientes preguntas para incorporar cada una de ellas:

7. ¿Dónde realizó la grabación que menciona?
8. ¿Cuándo la realizó?
9. ¿A qué hora se realizó?
10. ¿Qué personas se encontraban presentes?

²⁸ En principio, el agente encubierto sería el testigo idóneo para autenticar esa grabación porque puede hablar de la investigación, la técnica de grabación y la obtención de conversación(es) grabadas como parte de la investigación. También puede hablar del equipo y preservación de la evidencia para su posterior presentación como prueba incriminatoria contra las partes. No obstante tenga en cuenta que la presentación de este testigo podría implicar un riesgo para su seguridad, por lo cual debería contemplarse su realización solo de ser estrictamente necesario.

11. ¿Cuánto tiempo dura la grabación?
12. ¿Qué tipo de grabación realizó? (audio, video, etc.).
13. ¿Qué medios utilizó para grabar?
14. ¿Cuál era la capacidad del equipo para grabar y reproducir lo grabado posteriormente?
15. ¿Qué hizo con la grabación? (objetivo: que el testigo indique el medio en el que quedó contenida la grabación, en caso de que la haya descargado o extraído en un DA).
16. ¿En dónde quedó contenida? (objetivo: que el testigo describa el DA en el que quedó grabado y si es del caso su embalaje)²⁹.
17. ¿Si le pongo de presente la grabación que hizo, la reconocería?³⁰

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia³¹ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

18. ¿Reconoce la evidencia # X?
19. ¿Qué es la evidencia # X?
20. ¿Por qué razón la reconoce?
21. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó/escuchó por primera vez?
22. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
23. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con la(s) grabación(es)?

²⁹ En la preparación del juicio el testigo debió tener la oportunidad de reconocer el DA y su embalaje.

³⁰ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y la fecha.

³¹ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)³²

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

24. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?

25. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?

26. ¿Cómo sabe que es la misma grabación a la que se ha referido en su testimonio?

27. ¿Esa grabación reproduce fielmente la conversación sostenida con X persona el día X?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación³³.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización reproducir el archivo (audio y/o video)”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

³² Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

³³ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados³⁴ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria³⁵. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Reproducir los archivos digitales en un orden lógico, según la estrategia y teoría del caso que se haya escogido.

³⁴ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

³⁵ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo, artículos 392 literal d), 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP.

2. TESTIGO AGENTE DE CONTROL

Propósito: incorporar a través del agente de control grabaciones efectuadas por agentes encubiertos.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera al desarrollo de una operación encubierta).
2. ¿En qué consistió esa operación?
3. ¿Qué rol cumplió durante la operación encubierta? (objetivo: que el testigo se refiera a su desempeño como agente de control).
4. ¿Cuáles eran sus funciones como agente de control?
5. ¿Cómo desarrolló ese rol?
6. ¿Cuál fue el resultado de la operación encubierta? (objetivo: que el testigo se refiera, en términos generales, a la recepción de una grabación o grabaciones efectuadas por el agente encubierto).
7. ¿Cuántas grabaciones recibió del agente encubierto? (pueden ser una o varias, en caso de ser varias, solicitará que identifique aquella sobre la que se va a preguntar)
8. ¿Dónde recibió esa grabación?
9. ¿Cuándo la recibió?
10. ¿Cómo la recibió? (objetivo: que el testigo se refiera al medio en el cual recibió la grabación)
11. ¿Cómo fue preservada la grabación? (objetivo: que el testigo especifique en qué DA quedó contenida la grabación, así como su embalaje).
12. ¿Qué hizo con el DA? (objetivo: que el testigo se refiera al procedimiento de descarga del audio o video, su grabación, embalaje, rotulación y sometimiento a cadena de custodia).
13. ¿Si le pongo de presente la grabación la reconocería?³⁶.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

³⁶ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia³⁷ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

14. ¿Reconoce la evidencia # X?
15. ¿Qué es la evidencia # X?
16. ¿Por qué razón la reconoce?
17. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
18. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
19. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con la(s) grabación(es)?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)³⁸.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

20. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
21. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
22. ¿Cómo sabe que es la misma grabación a la que se ha referido en su testimonio?
23. ¿Esa grabación reproduce fielmente el encuentro sostenido con X persona el día X?

³⁷ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

³⁸ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X de la fiscalía³⁹”.

El juez decide sobre la incorporación.

“De conformidad con el artículo 431 del CPP solicito se autorice la reproducción del archivo (audio y/o video)”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁴⁰ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁴¹. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Reproducir los archivos digitales, después de haber sido admitidos como prueba y bajo un orden lógico, según la teoría del caso.

³⁹ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁴⁰ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁴¹ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo, artículos 392 literal d), 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP.

3. TESTIGO AGENTE ENCUBIERTO PARTICULAR

Propósito: incorporar a través del agente encubierto particular el contenido de grabaciones realizadas en una operación encubierta.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Dirigiendo su atención a la fecha X, a qué se dedicaba? (objetivo: que el testigo se refiera a su actividad encubierta)⁴².
2. ¿En qué consistió esa operación encubierta?
3. ¿Por cuánto tiempo realizó esa actividad?
4. ¿Qué actividades realizó en desarrollo de la operación encubierta? (objetivo: que el testigo se refiera a la realización de grabaciones a miembros de una estructura criminal).
5. ¿Cuántas grabaciones realizó? (pueden ser una o varias, en este caso se solicitará que identifique aquella sobre la que se va a preguntar).
6. ¿Qué tipo de grabación realizó? (audio, video, etc.).
7. ¿Dónde realizó la grabación?
8. ¿Cuándo la realizó?
9. ¿Qué fue lo que grabó? (indicará que una reunión o encuentro con persona(s) de una estructura criminal).
10. ¿Qué medios utilizó?
11. ¿Qué hizo con la grabación una vez la obtuvo? (objetivo: que el testigo se refiera a la entrega a su agente de control).
12. ¿Si le pongo de presente la grabación que hizo la reconocería?⁴³.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

⁴² Estas preguntas debieron ser precedidas de la acreditación del testigo como un integrante de la organización dentro de la cual realizó la operación encubierta.

⁴³ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁴⁴ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

13. ¿Reconoce la evidencia # X?
14. ¿Qué es la evidencia # X?
15. ¿Por qué razón la reconoce?
16. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
17. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
18. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con la(s) grabación(es)?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁴⁵.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

19. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
20. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
21. ¿Cómo sabe que es la misma grabación a la que se ha referido en su testimonio?
22. ¿Esa grabación reproduce fielmente el encuentro sostenido con X persona el día X?

⁴⁴ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁴⁵ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁴⁶.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización reproducir el archivo (audio y/o video)”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁴⁷ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁴⁸. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Al reproducir el documento pregunte al testigo sobre la identificación de las personas grabadas, el significado y contexto de las conversaciones y demás temas de interés para el caso.

⁴⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁴⁷ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁴⁸ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo, artículos 392 literal d), 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP.

C. FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS

1. FOTOGRAFÍAS DE LA ESCENA DE UN DELITO POR EL INVESTIGADOR QUE LA FIJÓ

Propósito: incorporar fotografías tomadas por el investigador que realizó la fijación de la escena de un delito, en el contexto de una inspección al lugar de los hechos, o allanamiento y registro.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en la inspección a lugares, registro o allanamiento, según sea el caso).
2. ¿Cuándo se realizó la inspección/allanamiento?
3. ¿En dónde realizó esa actividad?
4. ¿Qué actividades cumplió como policía judicial en ese lugar? (objetivo: que el testigo indique que inspeccionó/registró el sitio, ubicó e identificó elementos de interés para el caso).
5. ¿Qué observó cuando llegó al sitio? (objetivo: que el testigo se refiera a la ubicación de EMP o evidencia en el lugar).
6. Describa el elemento (o elementos) encontrado(s).
7. ¿Qué hizo con esos elementos? (objetivo: que el testigo se refiera a su fijación fotográfica).
8. ¿Qué tipo de dispositivo/cámara utilizó para ello?
9. ¿Qué clase de fotografías tomó? (objetivo: que el testigo explique si tomó fotos de conjunto, plano medio, detalle, primerísimo plano, según sea el caso).
10. ¿Qué hizo con las fotos? (indicar la forma en que se conservaron: impresas, o almacenadas de manera digital en un DA).

Si se trata de fotos impresas siga con estas preguntas:

11. ¿Estaría en capacidad de reconocer las fotografías si se le ponen de presente?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público (cada fotografía se marcará con un número de evidencia diferente).

- 11.1. ¿Reconoce la evidencia # X?
- 11.2. ¿Qué es la evidencia # X?
- 11.3. ¿Por qué razón la reconoce?
- 11.4. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la tomó?
- 11.5. ¿Qué representa la evidencia # X?
- 11.6. ¿Esa fotografía representa fielmente lo que observó/fijó?
- 11.7. ¿Qué hizo con esta evidencia?

(Efectuar solicitud de incorporación).

Si se trata de fotografías almacenadas en un DA siga con estas preguntas:

- 12. Describa el DA en el que se almacenaron las fotos.
- 13. ¿Estaría en capacidad de reconocerlo si se le pone de presente?⁴⁹.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público (cada fotografía se marcará con un número de evidencia diferente).

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁵⁰ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

- 13.1. ¿Reconoce la evidencia # X?
- 13.2. ¿Qué es la evidencia # X?

⁴⁹ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

⁵⁰ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

13.3. ¿Por qué razón la reconoce?

13.4. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?

13.5. ¿Cuántos archivos contiene el DA?

13.6. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con las fotografías?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos contenidos en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁵¹.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

13.7. ¿Reconoce la(s) imagen(es)?

13.8. ¿Por qué razón las reconoce?

13.9. ¿Esa(s) fotografía(s) representa(n) fielmente lo que observó?

(Efectuar solicitud de incorporación).

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁵².

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar las fotografías”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar la teoría del caso.

⁵¹ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegó el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

⁵² “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

Recomendaciones:

- Cada fotografía es una prueba autónoma. Si se trata de un informe que contiene un álbum fotográfico no se introduce de manera íntegra el informe que lo contiene, sino cada una de las fotografías o grupo de fotografías pertinentes. Tampoco se introducen como prueba las posibles declaraciones incluidas en los informes que contienen las fotografías.
- Se realizarán preguntas al testigo sobre cada una de las fotografías con el fin de demostrar lo que la prueba acredita de acuerdo con la teoría del caso propuesta por la parte que la incorpora. Por ejemplo: ¿podría describir lo que se observa en la fotografía # X? (se harán preguntas sobre aspectos específicos de la foto pertinentes para el caso).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA ESCENA DE UN DELITO POR EL INVESTIGADOR QUE NO LAS TOMÓ, PERO ESTÁ EN CAPACIDAD DE AUTENTICARLAS

Propósito: incorporar fotografías de fijación de una escena a través de un investigador que no las tomó, pero que está en capacidad de autenticarlas.

Modelo para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en una inspección a lugares, registro o allanamiento o labores de campo, según corresponda).
2. ¿Cuándo se realizó la inspección/allanamiento?
3. ¿Dónde se realizó dicha actividad?
4. ¿Quiénes participaron en esa actividad?
5. ¿Qué rol cumplió cada uno de los participantes?
6. Describa qué observó cuando llegó al lugar (objetivo: que el testigo realice una descripción general del lugar de los hechos).
7. ¿Qué resultado tuvo esa actividad? (objetivo: que el testigo se refiera a la ubicación de evidencia de interés para el caso).
8. Describa el elemento (o elementos) encontrado(s)
9. ¿Qué pasó con esos elementos? (objetivo: que el testigo se refiera a su fijación fotográfica).
10. ¿Quién realizó la fijación fotográfica?
11. ¿Usted estuvo presente en ese momento?
12. Describa cómo se realizó la fijación
13. ¿Tuvo acceso a esas fotografías?
14. ¿Estaría en capacidad de reconocer las fotografías si se le ponen de presente?

Si se trata de fotos impresas siga con estas preguntas:

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público (cada fotografía se marcará con un número de evidencia diferente).

- 14.1. ¿Reconoce la evidencia # X?
- 14.2. ¿Por qué razón la reconoce?

14.3. ¿Qué representa la evidencia # X que le pongo de presente?

14.4. ¿Esa fotografía representa fielmente lo que ocurrió/observó/fijó según su testimonio?
(Efectuar solicitud de incorporación)

Si se trata de fotografías almacenadas en un DA siga con estas preguntas:

15. Describa el DA en el que se almacenaron las fotos

16. ¿Estaría en capacidad de reconocer las fotografías si se le ponen de presente?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público (cada fotografía se marcará con un número de evidencia diferente).

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁵³ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

16.1. ¿Reconoce la evidencia # X?

16.2. ¿Qué es la evidencia # X?

16.3. ¿Por qué razón la reconoce?

16.4. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?

16.5. ¿Cuántos archivos contiene el DA?

16.6. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con las fotografías?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos contenidos en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁵⁴.

⁵³ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁵⁴ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

16.7. ¿Reconoce la(s) imagen(es)?

16.8. ¿Por qué razón las reconoce?

16.9. ¿Esa(s) fotografía(s) representa(n) fielmente lo que ocurrió/observó/fijó según su testimonio?

(Efectuar solicitud de incorporación).

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorporen como prueba las evidencias numeradas del X al XX⁵⁵.

El juez decide sobre la incorporación.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la fotografía # X”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar la teoría del caso.

Recomendaciones:

- Cada fotografía es una prueba autónoma. Si se trata de un informe que contiene un álbum fotográfico no se introduce de manera íntegra el informe que lo contiene, sino cada una de las fotografías o grupo de fotografías pertinentes. Tampoco se introducen como prueba las posibles declaraciones que se encuentren incluidas en los informes que contienen las fotografías.
- Se realizarán preguntas al testigo con el fin de demostrar lo que la prueba acredita de acuerdo con la teoría del caso propuesta por la parte que la incorpora. Por ejemplo: ¿podría describir lo que se observa en la fotografía # X? (se harán preguntas sobre aspectos específicos de la foto pertinentes para el caso).
- Se realizarán las preguntas que se estimen pertinentes con cada una de las fotografías incorporada como prueba. Por ejemplo: fotografía de conjunto de la escena, fotografía de una evidencia física ubicada en un lugar específico, fotografía del conjunto de evidencias encontradas..., etc.

⁵⁵ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

3. INCORPORACIÓN DE UNA FOTOGRAFÍA POR UNA PERSONA QUE APARECE EN ELLA

Propósito: incorporar una fotografía con quien reconoce su contenido, pese a que no fue la persona que la tomó, ni participó en su recolección.

Preguntas para sentar las bases:

Nota: luego de identificar y acreditar al testigo, durante el interrogatorio se le ubica en el contexto relacionado con el evento donde se tomó la fotografía según las circunstancias de cada caso, luego se realizan las preguntas sugeridas para sentar las bases:

1. ¿En respuesta previa mencionó haber estado presente en X lugar el día X?
2. ¿Qué actividad llevó a cabo en ese lugar?
3. ¿Quiénes participaron de esa actividad?
4. ¿Hubo algún registro de esta actividad? (objetivo: que el testigo se refiera a la existencia de fotografías que fueron tomadas durante el evento).
5. ¿Quién o quiénes aparecen en la imagen?
6. ¿En qué lugar fue tomada?
7. ¿En qué fecha se tomó?
8. ¿Aproximadamente a qué hora?
9. ¿Si le pongo de presente la fotografía la reconocería?

La parte que interroga se acerca y entrega al testigo el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla (juicio virtual) para acercarse al testigo y exhibir la evidencia # X de la fiscalía, previa entrega a la defensa y al ministerio público (en caso de pluralidad de fotografías, cada una se marcará como una evidencia diferente).

11. ¿Reconoce la evidencia # X?
12. ¿Qué es la evidencia # X que le pongo de presente?
13. ¿Por qué razón la reconoce?
14. ¿Qué representa esa fotografía que le he puesto de presente?
15. ¿Esta fotografía representa fielmente los hechos que comentó?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁵⁶.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar la fotografía admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- La marcación de las fotografías con un número, de manera individual, facilita el uso a las partes y al juez, tanto para el momento de la introducción, como de la valoración. Al respecto es importante destacar que las evidencias son independientes del informe del investigador que las presenta, y deberían tener una numeración diferente. Así dijo la Corte Suprema de Justicia: “los documentos -y cualquier otra evidencia- anexa a un informe policial son independientes del informe mismo”.

Referentes Jurisprudenciales:

CSJ AP948-2018, rad. 51882.

CSJ SP1162-2022, rad. 51750.

⁵⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

4. FOTOGRAFÍAS DE UN MACROELEMENTO MATERIAL PROBATORIO⁵⁷

Propósito: incorporar a través de un investigador la fijación fotográfica de un macroelemento material probatorio.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en una diligencia en la que se incautó un macroelemento, p. ej., vehículo automotor).
2. ¿Qué resultado tuvo esta actividad? (objetivo: que el testigo se refiera al hallazgo de EMP y/o evidencia física, entre ellos, un macroelemento).
3. ¿Puede describir el elemento incautado? (objetivo: que el testigo se refiera a las características que identifican el vehículo: clase, tipo de carrocería, color, marca, servicio, placas, etc.).
4. ¿Dónde fue hallado el elemento?
5. ¿Realizó alguna actividad en relación con ese elemento? (objetivo: que el testigo indique si se inspeccionó para hallar otra evidencia. En caso afirmativo, una vez se concluya con la presentación del macroelemento, se continuará con la evidencia hallada dentro de él).
6. ¿Esa actividad quedó documentada/registrada de alguna manera? (objetivo: que el testigo se refiera a la fijación fotográfica o videográfica y, en caso de que aplique, si dicha fijación fue embalada).
7. ¿Qué elementos usó para la fijación fotográfica (o videográfica según el caso)?
8. ¿Cuántas fotografías tomó?
9. ¿En qué formato? (objetivo: que el testigo especifique si las fotos fueron tomadas en formato digital o impresas).
10. ¿Qué hizo con esas fotografías?
11. ¿Si le pongo de presente esas fotografías las reconocería?

⁵⁷ Sobre el particular tenga en cuenta lo consagrado en el artículo 256 del CPP: “Macroelementos materiales probatorios. Los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos, para recoger elementos materiales probatorios y evidencia física que se hallen en ellos, se grabarán en videocinta o se fotografarán su totalidad y, especialmente, se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, microrrastros o semejantes, marihuana, cocaína, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito. Estas fotografías y videos sustituirán al elemento físico, serán utilizados en su lugar, durante el juicio oral y público o en cualquier otro momento del procedimiento; y se embalarán, rotularán y conservarán en la forma prevista en el artículo anterior (se subraya).

El fiscal, o en su defecto los funcionarios de policía judicial, deberán ordenar la destrucción de los materiales explosivos en el lugar del hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan”.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

12. ¿Reconoce la evidencia # X?
13. ¿Qué es la evidencia # X que le pongo de presente?
14. ¿Por qué razón la reconoce?
15. ¿Esa(s) fotografía(s) representa(n) fielmente lo que observó?
16. ¿La(s) fotografía(s) hoy se encuentra(n) sustancialmente en las mismas condiciones en que usted las realizó?
17. ¿Qué hizo con esta evidencia?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁵⁸.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/ publicar/ la(s) fotografía(s) admitidas como pruebas”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- La marcación de las fotografías con un número, de manera individual, facilita el uso a las partes y al juez, tanto para el momento de la introducción, como de la valoración. Al respecto es importante destacar que las evidencias son independientes del informe del investigador que las presenta, y deberían tener una numeración diferente. Así dijo la Corte Suprema de Justicia: “los documentos -y cualquier otra evidencia- anexa a un informe policial, son independientes del informe mismo” (CSJ AP948-2018, rad. 51882).

⁵⁸ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP948-2018, rad. 51882.

CSJ SP1162-2022, rad. 51750.

5. ELEMENTOS DE INTERÉS RECUPERADOS EN UNA INSPECCIÓN Y/O DILIGENCIA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, INCLUYENDO FOTOGRAFÍAS

Propósito: incorporar a través del investigador fotografías u otros elementos hallados durante una diligencia de registro a un inmueble.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en una diligencia en la que se hizo el hallazgo de una(s) fotografía(s) u otro(s) elemento(s) de interés para el caso).
2. ¿Cuál fue el resultado del allanamiento y registro en el que participó? (entre otros, mencionará el hallazgo de una(s) fotografía(s) impresa(s) u otro(s) elemento(s) de interés para el caso).
3. ¿En qué lugar del inmueble encontró la(s) fotografía(s) o elemento(s) de interés?
4. ¿En qué estado se encontraba(n) la(s) fotografía(s) o el elemento?
5. ¿Podría describir el documento/elemento encontrado? (objetivo: que el testigo se referirá a las características generales, tamaño, papel, color. Si son varias fotografías es importante que se haga la descripción de cada una).
6. ¿Qué aparece en esa(s) fotografía(s)?
7. ¿Por qué razón incautó esa(s) fotografía(s)/elemento(s)?
8. ¿Qué hizo con ella(s)?⁵⁹.
9. ¿Estaría en capacidad de reconocer esa(s) fotografía(s)/elemento(s) si se le pone(n) de presente?⁶⁰.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

⁵⁹ 79FGN, p. 43: “Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, obtenidas de los macroelementos, que se constituyen como EMP o EF, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de cadena de custodia establecidos en el presente manual”.

⁶⁰ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del embalaje y la evidencia que contiene se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁶¹ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es la evidencia # X?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La fotografía se encuentra en las mismas condiciones en que fue hallada?
14. ¿Qué hizo con esa evidencia?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁶².

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la fotografía admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

⁶¹ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁶² “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁶³ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁶⁴. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- La marcación de las fotografías con un número, de manera individual, facilita el uso a las partes y al juez, tanto para el momento de la introducción, como de la valoración. Al respecto es importante destacar que las evidencias son independientes del informe del investigador que las presenta, y deberían tener una numeración diferente. Así dijo la Corte Suprema de Justicia: “los documentos -y cualquier otra evidencia- anexa a un informe policial, son independientes del informe mismo”. CSJ AP948-2018, rad. 51882.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP948-2018, rad. 51882.

CSJ SP1162-2022, rad. 51750.

⁶³ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo* Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁶⁴ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

6. FOTOGRAFÍAS EXTRAÍDAS DE UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO

Propósito: incorporar a través del funcionario de informática forense las imágenes obtenidas mediante la extracción de un DA.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la orden de extracción de información de un DA).
2. ¿Qué tipo de DA recibió?
3. ¿En qué estado se encontraba el dispositivo?
4. ¿Cuáles eran las características del DA objeto de la extracción? (objetivo: que el testigo se refiera a los datos que individualizan el elemento).
5. ¿Cuándo recibió ese elemento?
6. ¿Qué actividad realizó con ese elemento? (objetivo: que el testigo se refiera a la extracción de las imágenes digitales o demás clases de archivos obtenidas).
7. ¿Cómo se realizó la extracción? (objetivo: que el testigo explique el proceso de extracción, así como los equipos y el *software* utilizados).
8. ¿Cuál fue el resultado de la extracción? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de archivos, entre los cuales se encuentran las fotografías y que, además, precise el número de archivos).
9. ¿Cómo están clasificados los archivos extraídos? (objetivo: que el testigo se refiera a la organización de archivos en carpetas).
10. ¿En dónde reposan los archivos? (objetivo: que el testigo se refiera a su grabación y almacenamiento en un DA).
11. ¿Qué hizo con ese DA? (objetivo: que el testigo indique lo relacionado con el embalaje y destino del DA en el que reposan los archivos).
12. Si le pongo de presente el DA⁶⁵ que contiene los archivos extraídos, ¿lo reconocería?⁶⁶.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

⁶⁵ Si son varios discos, rotularlos individualmente.

⁶⁶ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁶⁷ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro.

13. ¿Reconoce la evidencia # X?
14. ¿Qué es la evidencia # X?
15. ¿Por qué razón la reconoce?
16. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
17. ¿Cuántos archivos contiene el DA??
18. ¿Si observa el contenido del DA reconocería las fotografías extraídas?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las fotografías en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁶⁸.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

19. ¿Observa los archivos que mencionó?
20. ¿Reconoce la(s) imagen(es)?
21. ¿Por qué razón las reconoce?
22. ¿Esas fotografías corresponden a las mismas que extrajo desde el DA?

⁶⁷ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁶⁸ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁶⁹.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la fotografía admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁷⁰ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁷¹. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Es importante tener en cuenta que a través de este testigo se introducen los archivos, *sin que esto signifique que se dé por probado su contenido*, pues para ello deberá acudir al testigo o testigos de acreditación que refieran lo que la parte quiera probar con el documento.

⁶⁹ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo consid-ere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁷⁰ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁷¹ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

- La marcación individual de los archivos con un número o código facilita el uso a las partes y al juez, tanto para el momento de la incorporación, como de la valoración. Al respecto es importante destacar que las evidencias son independientes del informe del investigador que las presenta, y deberían tener una numeración diferente. Así fue indicado por la Corte Suprema de Justicia: “los documentos -y cualquier otra evidencia- anexa a un informe policial, son independientes del informe mismo” (CSJ AP948-2018, rad. 51882).

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP948-2018, rad. 51882.

CSJ SP1162-2022, rad. 51750.

7. VIDEOS OBTENIDOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Propósito: incorporar un video de una cámara de seguridad a través del testigo que lo obtuvo.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la recuperación de un video de una cámara de seguridad).
2. ¿Cuándo se llevó a cabo esta actividad?
3. ¿Dónde se realizó?
4. ¿Desde qué dispositivo/equipo se obtuvo el video?
5. ¿Cómo opera ese dispositivo/equipo de grabación? (es importante que el testigo se refiera a aspectos como: conocimiento para operar el equipo, si ha recibido algún entrenamiento, o tiene experiencia anterior recuperando este tipo de evidencia).
6. ¿Cuál era el formato del video?
7. ¿Qué contenía el video? (objetivo: que el testigo realice una referencia general acerca de lo que contiene el video, sin entrar en detalles sobre su contenido).
8. ¿Cómo se realizó la extracción?
9. ¿Qué instrumentos utilizó para ello?
10. ¿Cuál fue el resultado de la extracción? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de una grabación igual a la encontrada en el dispositivo o equipo de grabación, así como a su formato).
11. ¿Dónde quedó contenido el video? (objetivo: que el testigo se refiera al DA en el que se extrajo o se descargó el video).
12. ¿Cómo preservó el video? (objetivo: que el testigo se refiera al DA que contiene la grabación, marcas de identificación su embalaje y rótulo).
13. ¿Si le exhibo el DA que contiene el video, lo reconocería?⁷².

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

⁷² Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁷³ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

14. ¿Reconoce la evidencia # X?
15. ¿Qué es la evidencia # X?
16. ¿Por qué razón la reconoce?
17. ¿La evidencia se encuentra en las mismas condiciones en que la obtuvo?
18. ¿Cuántos archivos de video contiene el DA?
19. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería el(los) video(s) que ha mencionado?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos contenidos en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁷⁴.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

20. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
21. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
22. ¿Ese video es el mismo que recuperó desde el dispositivo/equipo de grabación?

⁷³ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁷⁴ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegó el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁷⁵.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para proyectar el video incorporado como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁷⁶ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁷⁷. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

⁷⁵ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁷⁶ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁷⁷ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP, feb. 21 de 2007, rad. 25920.

CSJ SP1591-2020, rad. 43323.

CSJ SP5194-2019, rad. 48638.

CSJ AP2300-2020, rad. 54168.

8. VIDEOS TOMADOS CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (DRONES-RPA)⁷⁸

Propósito: incorporar con el piloto/operador del dron los videos o imágenes captadas en un sobrevuelo.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Cuál es su ocupación? (objetivo: que el testigo se refiera a su actividad como piloto de una aeronave pilotada a distancia)
2. ¿Qué es un dron?
3. ¿Cómo funciona el dron?
4. ¿Cuál es su función en la operación del dron?
5. ¿Además del sobrevuelo, qué otras capacidades tiene un dron? (objetivo: que el testigo se refiera a la capacidad operativa del dron, en especial la posibilidad de grabar videos y/o fotografías).
6. ¿Cómo se realizan las grabaciones desde un dron?
7. ¿Qué tipo de grabación/fotografías realiza la cámara del dron?
8. ¿En qué formato(s) queda registrada la grabación/fotografía?
9. ¿Qué datos se incluyen en la grabación/fotografía que toma el dron? (objetivo: que el testigo precise si la grabación/fotografía consigna datos como: fecha, hora, coordenadas, techo de vuelo..., etc.).
10. ¿El día X realizó alguna actividad como piloto de dron? (objetivo: que el testigo se refiera a la realización de un sobrevuelo con un dron).
11. ¿Qué tipo de dron utilizó para el sobrevuelo? (objetivo: que el testigo indique las especificaciones del dron y datos de registro).
12. ¿En dónde se realizó el sobrevuelo?
13. ¿A qué hora se realizó el sobrevuelo?
14. ¿Cómo se llevó a cabo?
15. ¿Cuál fue el resultado del sobrevuelo, si alguno? (objetivo: que el testigo indique que obtuvo grabaciones de video y/o fotografías).
16. ¿Que pasó con los videos y/o fotografías? (objetivo: que el testigo indique que los videos y/o fotografías fueron extraídos y guardados en un DA, o un informe que contiene las imágenes).

⁷⁸ Cfr. Circular Reglamentaria No. 002 (25 de julio de 2015) de la Aeronáutica Civil. Sobre los requisitos de aeronavegabilidad y operación de los RPA (Remotely Piloted Aircraft System).

17. ¿Cómo se realizó la extracción? (objetivo: que el testigo se refiera al procedimiento de extracción del video y/o fotografía desde el dispositivo o equipo de grabación del dron a un DA, así como su formato).
18. ¿Dónde quedó contenido el video y/fotografía? (objetivo: que el testigo se refiera al DA en el que se extrajo o se descargó video y/o fotografía).
19. ¿Cómo se preservó el video y/o fotografía? (objetivo: que el testigo se refiera al DA que contiene la grabación, marcas de identificación su embalaje y rótulo).
20. ¿Qué información queda registrada en el video y/o fotografía captada por el dron? (objetivo: que el testigo precise si además de los videos o imágenes también existen metadatos, como coordenadas, fecha y hora, techo de vuelo..., etc.).
21. ¿Reconocería el video y/o fotografía que hizo con el dron si se le pone(n) de presente?⁷⁹.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁸⁰, especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

22. ¿Reconoce la evidencia # X?
23. ¿Qué es la evidencia # X?
24. ¿Por qué razón la reconoce?
25. ¿La evidencia se encuentra en las mismas condiciones en que la obtuvo?
26. ¿Cuántos archivos de video y/o fotografía contiene el DA?
27. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería las grabaciones de video/fotografías que ha mencionado?

⁷⁹ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

⁸⁰ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?; ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas); ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones; p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que le permita al testigo reconocer el embalaje y su contenido); ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos contenidos en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁸¹.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

28. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?

29. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?

30. ¿Ese video/fotografía reproduce/representa fielmente lo que fue captado a través del dron?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X⁸²”.

El juez decide sobre la incorporación.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para el video que ha sido admitido como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Tener en cuenta que los videos obtenidos por el dron podrían afectar la expectativa razonable de intimidad, por lo cual, quien pretenda utilizar la prueba debe asegurarse de que la evidencia fue legalmente obtenida. Discusión que puede tener lugar en audiencias preliminares, la audiencia preparatoria e incluso el juicio oral⁸³.

⁸¹ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

⁸² [D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁸³ Sobre el particular tener en cuenta lo señalado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: “Conviene aclarar que la discusión en torno de la exclusión de la prueba por considerarse ilegal se realiza, no en las audiencias preliminares de control de legalidad que presiden los jueces de control de garantías, sino en la preparatoria, como se viene señalando en este proveído; o excepcionalmente en el trámite del juicio, según el momento en que se conozca la información con fundamento en la cual se predique su contrariedad con el ordenamiento jurídico” (CSJ AP, 13 jun. 2012, rad. 36562).

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP, 21 feb. 2007, rad. 25920.

CSJ SP1591-2020, rad. 43323.

CSJ SP5194-2019, rad. 48638.

CSJ AP2300-2020, rad. 54168.

9. VIDEOS TOMADOS POR AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (DRONES-RPA)⁸⁴ TENIENDO COMO TESTIGO DE ACREDITACIÓN AL INVESTIGADOR DEL CASO

Propósito: lograr la incorporación de videos y/o fotografías obtenidas con drones de vigilancia, teniendo como testigo de acreditación al investigador del caso.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación realizó durante este caso? (objetivo: entre otros, el testigo mencionará la obtención de videos y/o fotografías captados con dron de vigilancia).
2. ¿Cuándo le entregaron las grabaciones (fotografías y/o videos)?
3. ¿De quién las recibió?
4. ¿Qué recibió? (objetivo: que el testigo se refiera a la entrega de un DA con la grabación de un dron, o a la extracción del video/fotografía a un DA, caso en el cual se recomienda preguntar cómo se realizó la extracción).
5. ¿Observó el (los) video(s) y/o las fotografía(s) contenido(s) en el DA?
6. ¿Cómo se identifican los archivos de video y/o fotografía captados por el dron?
7. ¿Qué información queda registrada en el video y/o fotografía captada por el dron? (objetivo: que el testigo precise si además de los videos o imágenes también existen metadatos, como coordenadas, fecha y hora, techo de vuelo..., etc.).
8. ¿Reconocería (los) video(s) y/o fotografía(s) contenido(s) en el DA si se le ponen de presente?⁸⁵.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁸⁶, especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

⁸⁴ Cfr. Circular Reglamentaria No. 002 (25 de julio de 2015) de la Aeronáutica Civil. Sobre los requisitos de aeronavegabilidad y operación de los RPA (Remotely Piloted Aircraft System).

⁸⁵ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

⁸⁶ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

9. ¿Reconoce la evidencia # X?
10. ¿Qué es la evidencia # X?
11. ¿Por qué razón la reconoce?
12. ¿La evidencia se encuentra en las mismas condiciones en que la obtuvo?
13. Cuántos archivos de video y/o fotografía contiene el DA?
14. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería las grabaciones de video/fotografía que ha mencionado?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos contenidos en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁸⁷.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

15. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
16. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
17. ¿Ese video/fotografía corresponde al mismo que fue obtenido desde un dron?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X⁸⁸”.

El juez decide sobre la incorporación.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para proyectar el video que ha sido admitido como prueba”.

otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁸⁷ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

⁸⁸ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Tener en cuenta que los videos obtenidos por el dron podrían afectar la expectativa razonable de intimidad, por lo cual, quien pretenda utilizar la prueba debe asegurarse de que la evidencia fue legalmente obtenida. Discusión que puede tener lugar en audiencias preliminares, la audiencia preparatoria e incluso el juicio oral⁸⁹.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP, 21 feb. de 2007, rad. 25920.

CSJ SP1591-2020, rad. 43323.

CSJ SP5194-2019, rad. 48638.

CSJ AP2300-2020, rad. 54168.

⁸⁹ Sobre el particular tener en cuenta lo señalado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: “Conviene aclarar que la discusión en torno de la exclusión de la prueba por considerarse ilegal se realiza, no en las audiencias preliminares de control de legalidad que presiden los jueces de control de garantías, sino en la preparatoria, como se viene señalando en este proveído; o excepcionalmente en el trámite del juicio, según el momento en que se conozca la información con fundamento en la cual se predique su contrariedad con el ordenamiento jurídico” (CSJ AP, 13 jun. 2012, rad. 36562).

D. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. DOCUMENTOS FINANCIEROS, CONTABLES Y SIMILARES

Propósito: incorporar a través del investigador información financiera hallada durante una inspección.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera, entre otros actos, a la inspección a lugares, p. ej., una empresa).
2. ¿Cuál fue la finalidad de la inspección? (objetivo: que el testigo se refiera a la recuperación de información financiera de interés para la investigación).
3. ¿Cuándo ocurrió?
4. ¿En dónde se llevó a cabo?
5. ¿Quién atendió la diligencia?
6. ¿Cuál fue el resultado de esa inspección? (objetivo: que el testigo se refiera a la ubicación y la obtención de información financiera, p. ej., estados financieros años X).
7. ¿En qué lugar reposaba esa documentación?
8. ¿Quién accedió a los documentos?
9. ¿Cómo se accedió? (objetivo: que el testigo se refiera a la manera en que se accedió a los estados financieros de la empresa, lo que generalmente puede ser a través de aplicativos).
10. ¿Qué pasó con esa información? (objetivo: que el testigo se refiera a la preservación de la información en algún DA y su embalaje -si es del caso).
11. ¿Puede describir el DA?
12. ¿Si le pongo de presente la información que ha referido la reconocería?⁹⁰.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

⁹⁰ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁹¹ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

13. ¿Reconoce la evidencia # X?
14. ¿Qué es?
15. ¿Por qué razón la reconoce?
16. ¿La evidencia se encuentra en las mismas condiciones en que la obtuvo?
17. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
18. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos que ha mencionado?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos contenidos en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)⁹².

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

19. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
20. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
21. ¿El archivo X es el mismo que se obtuvo en la inspección?

⁹¹ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

⁹² Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación⁹³.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar el documento admitido como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados⁹⁴, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria⁹⁵. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- En caso de documentos extensos y/o voluminosos se realizará solo la reproducción de los contenidos pertinentes para el caso⁹⁶

⁹³ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

⁹⁴ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

⁹⁵ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

⁹⁶ Al respecto se ha pronunciado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “En el mismo sentido, cuando se trata de documentos voluminosos, o de múltiples documentos atinentes a una misma situación, que dificultan su incorporación y entendimiento en el juicio oral, la parte puede elaborar un resumen de estos, con los datos más relevantes, que puede ser incorporado a través del testigo que lo elaboró o de quien pueda dar fe de que corresponde a lo que la parte aduce. Por ejemplo, si se trata de 10 contratos diferentes, se puede elaborar un resumen con los datos más relevantes, bajo el entendido de que este documento no reemplaza las evidencias, pero facilita su entendimiento” (CSJ AP948-2017, rad. 51882).

2. INFORMACIÓN FINANCIERA NO ESTRUCTURADA⁹⁷

Propósito: incorporar a través de un investigador información financiera no estructurada contenida en documentos hallados durante una inspección o una diligencia de registro y allanamiento.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en una diligencia de inspección, registro o allanamiento).
2. ¿Cuándo se realizó esta diligencia?
3. ¿En dónde?
4. ¿Quiénes participaron en ella?
5. ¿Cuáles fueron los resultados? (objetivo: que el testigo se refiera al hallazgo de documentos que contienen información financiera no estructurada).
6. ¿Puede describir lo que encontró? (objetivo: que el testigo se refiera al tipo de documento encontrado: manuscrito, magnético, impreso... etc., y a su contenido).
7. ¿En qué lugar se encontró esa información?
8. ¿Qué hizo con ella? (objetivo: que el testigo se refiera a la manera en que se halló, fijó, recolectó, embaló, rotuló y sometió a cadena de custodia la información).
9. ¿Si le pongo de presente la información encontrada la reconocería?⁹⁸

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

⁹⁷ En el ámbito de este texto, se entiende que son aquellos que reposan en formatos, documentos o sistemas no habilitados por la ley o normas técnicas para registrar actividad financiera, p. ej., manuscritos, libretas de apuntes, cuadernos, archivos magnéticos donde se registren operaciones, cifras, fechas, nóminas o cualquier tipo de información financiera que sea relevante para la investigación.

⁹⁸ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del embalaje y su contenido se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia⁹⁹ cuando el testigo pueda dar fe de este, especialmente cuando la evidencia carezca de alguna marcación o medidas de seguridad suficientes como para distinguirla de otras; después se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y comenzar la autenticación con la exhibición del contenedor hasta llegar a la verificación del contenido, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es la evidencia # X?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la obtuvo?
14. ¿Qué hizo con esa evidencia?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹⁰⁰.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar el documento admitido como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

⁹⁹ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹⁰⁰ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁰¹, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹⁰². En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

¹⁰¹ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹⁰² El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

E. EVIDENCIA DIGITAL-ELECTRÓNICA

1. EVIDENCIA OBTENIDA DE UN TERMINAL CELULAR

Propósito: incorporar a través de un perito los mensajes de datos¹⁰³ obtenidos mediante extracción forense desde un terminal móvil.

Preguntas para sentar las bases:

* Para la acreditación del perito puede acudir al modelo de acreditación incluido en esta guía.

1. ¿Qué actividades se le encomendaron en este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la extracción de información de un terminal móvil o celular).
2. ¿Qué recibió para su análisis?
3. ¿De quién lo recibió?
4. ¿Cómo recibió ese dispositivo?
5. ¿En qué estado se encontraba cuando lo recibió?
6. ¿Puede describirlo? (objetivo: que el testigo se refiera a las características que individualizan el elemento).
7. ¿Qué actividad realizó con el dispositivo? (objetivo: que el testigo se refiera a la extracción forense de los archivos digitales).
8. ¿Cómo se realizó la extracción? (objetivo: que el testigo explique el procedimiento utilizado).
9. ¿Qué equipos se utilizaron?¹⁰⁴
10. ¿Qué resultado arrojó este procedimiento? (objetivo: que el testigo precise la cantidad y la clase de archivos extraídos).
11. ¿Cuántos archivos fueron extraídos?
12. ¿Qué clase de archivos se encontraron?
13. ¿Cómo estaban organizados? (objetivo: que el testigo explique la forma en que estaban organizados los archivos: por carpetas, subcarpetas..., etc.).
14. ¿En dónde reposan los archivos? (objetivo: que el testigo se refiera al DA en el cual se grabaron los archivos).

¹⁰³ Ley 527 de 1999. “Artículo 2, literal a) *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley se entenderá por *Mensaje de datos* la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

¹⁰⁴ De acuerdo con el artículo 417 del CPP, durante la acreditación del perito se debió interrogar por antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.

15. ¿Qué hizo con ese DA? (objetivo: que el testigo se refiera al embalaje, si se hicieron copias y a quién lo entregó).

16. ¿Si le pongo de presente el DA que contiene la información extraída lo reconocería?¹⁰⁵.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia¹⁰⁶ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

17. ¿Reconoce la evidencia # X?

18. ¿Qué es la evidencia # X?

19. ¿Por qué razón la reconoce?

20. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?

21. ¿Cuántos archivos contiene el DA?

22. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos que ha mencionado?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)¹⁰⁷.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

23. ¿Observa los archivos que mencionó?

24. ¿Reconoce los archivos?

¹⁰⁵ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

¹⁰⁶ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹⁰⁷ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

25. ¿Por qué razón los reconoce?

26. ¿Esos archivos corresponden a los mismos que extrajo desde un terminal móvil?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹⁰⁸.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar/reproducir la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁰⁹, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹¹⁰. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Es importante tener en cuenta que a través de este testigo se introducen los archivos, sin que esto signifique que se dé por probado su contenido. Para ello se debe acudir al testigo o testigos de acreditación que refieran lo que la parte quiera probar.

¹⁰⁸ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹⁰⁹ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibir a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹¹⁰ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

2. EVIDENCIA OBTENIDA DE UN COMPUTADOR

Propósito: incorporar a través del investigador los mensajes de datos¹¹¹ y/o documentos obtenidos mediante extracción forense desde un computador.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actividades se le encomendaron en este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la extracción de información desde un ordenador)
2. ¿Qué recibió para su análisis? (objetivo: que el testigo se refiera al disco duro, computador portátil o CPU entregado para su análisis).
3. ¿De quién lo recibió?
4. ¿Cómo recibió ese elemento?
5. ¿En qué estado se encontraba cuando lo recibió?
6. ¿Puede describirlo? (objetivo: que el testigo se refiera a las características que individualizan el elemento).
7. ¿Qué actividad realizó con el elemento recibido? (objetivo: que el testigo se refiera e indique la extracción forense de los archivos digitales).
8. ¿Cómo se realizó la extracción? (objetivo: que el testigo explique el procedimiento utilizado).
9. ¿Qué equipos se utilizaron?¹¹².
10. ¿Qué resultado arrojó este procedimiento? (objetivo: que el testigo precise la cantidad y la clase de archivos extraídos).
11. ¿Cuántos archivos fueron extraídos?
12. ¿Qué clase de archivos se encontraron?
13. ¿Cómo se encuentran organizados? (objetivo: que el testigo explique la forma en que están organizados los archivos: por carpetas, subcarpetas..., etc.).
14. ¿En dónde reposan los archivos? (objetivo: que el testigo se refiera al DA en el cual se grabaron los archivos).
15. ¿Qué hizo con ese DA? (objetivo: que el testigo se refiera al embalaje, si se hicieron copias y a quién lo entregó).

¹¹¹ Ley 527 de 1999. “Artículo 2, literal a) *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley se entenderá por *Mensaje de datos* la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

¹¹² De acuerdo con el artículo 417 del CPP, durante la acreditación del perito se debió interrogar por antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.

16. ¿Si le pongo de presente el DA que contiene la información extraída lo reconocería?¹¹³.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia¹¹⁴ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

17. ¿Reconoce la evidencia # X?

18. ¿Qué es la evidencia # X?

19. ¿Por qué razón la reconoce?

20. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?

21. ¿Cuántos archivos contiene el DA?

22. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos que ha mencionado?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)¹¹⁵.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

23. ¿Observa los archivos que mencionó?

24. ¿Reconoce los archivos?

¹¹³ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

¹¹⁴ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹¹⁵ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

25. ¿Por qué razón los reconoce?

26. ¿Esos archivos corresponden a los mismos que extrajo desde un computador?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹¹⁶.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar/reproducir la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹¹⁷, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹¹⁸. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Manejar estratégicamente el orden de este testigo, pues la conexión de la evidencia extraída con la teoría del caso dependerá de lo que otros testigos puedan afirmar de ella.

¹¹⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹¹⁷ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹¹⁸ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

3. EVIDENCIA OBTENIDA DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES

Propósito: incorporar a través del investigador los mensajes de datos¹¹⁹ obtenidos a través de la búsqueda de redes de telecomunicaciones.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de datos transmitidos por las redes de comunicación).
2. ¿Qué tipo de red fue intervenida?
3. ¿Por cuánto tiempo?
4. ¿Cómo se realizó la intervención? (objetivo: que el testigo se refiera al procedimiento y medios utilizados para realizar la intervención).
5. ¿Qué resultados se obtuvieron? (objetivo: que el testigo se refiera a la información recaudada con la intervención).
6. ¿Qué tipo de archivos se obtuvo? (objetivo: que el testigo mencione el tipo de archivos).
7. ¿Cómo se encuentran organizados? (objetivo: que el testigo explique la forma en que están organizados los archivos: por carpetas, subcarpetas..., etc.).
8. ¿En dónde reposan los archivos? (objetivo: que el testigo se refiera al DA en el cual se grabaron los archivos).
9. ¿Qué hizo con ese DA? (objetivo: que el testigo se refiera al embalaje, si se hicieron copias y a quién lo entregó).
10. ¿Si le pongo de presente el DA que contiene la información extraída lo reconocería?¹²⁰.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

¹¹⁹ Ley 527 de 1999. “Artículo 2, literal a) *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley se entenderá por *Mensaje de datos* la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

¹²⁰ Se sugiere que la verificación de las condiciones y el contenido del DA se realice en la sesión o sesiones de preparación del juicio con el testigo. Dicha actividad puede ser registrada en el contenedor o superficie del disco con la firma y fecha de esta actividad.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia¹²¹ especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

11. ¿Reconoce la evidencia # X?
12. ¿Qué es la evidencia # X?
13. ¿Por qué razón la reconoce?
14. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
15. ¿Cuántos archivos contiene el DA?
16. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos que ha mencionado?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)¹²².

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

17. ¿Reconoce los archivos?
18. ¿Por qué razón los reconoce?
19. ¿Esos archivos corresponden a los mismos que se obtuvieron a través de la intervención en redes de comunicaciones?

¹²¹ Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹²² Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹²³.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar/reproducir la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹²⁴, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹²⁵. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Manejar estratégicamente el orden de este testigo, pues la conexión de la evidencia extraída con la teoría del caso dependerá de lo que otros testigos puedan afirmar de ella.

¹²³ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹²⁴ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹²⁵ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

F. EVIDENCIA DEMOSTRATIVA

1. ILUSTRACIÓN DE UNA GEORREFERENCIACIÓN

Propósito: incorporar la ilustración de la georreferenciación de celdas de llamadas con el investigador que la realizó.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo mencione la obtención de información sobre la georreferenciación de una(s) línea(s) y su ilustración en un plano).
2. ¿Qué es una celda de ubicación?
3. ¿Cómo se obtiene la información sobre la ubicación de las celdas?
4. ¿Cuál es el alcance de cada celda que reporta la empresa de telefonía?
5. ¿De qué línea(s) obtuvo información para este caso?
6. ¿Cuál fue el periodo para el que se solicitó información? (objetivo: que el testigo se refiera al lapso de tiempo para los que se solicitó información de la línea a la empresa de telefonía).
7. ¿Cómo se obtuvo esa información?
8. ¿Qué hizo con el reporte que obtuvo de las celdas? (objetivo: que el testigo se refiera a la elaboración de una ilustración en la que se plasma la georreferenciación de la ubicación por celdas).
9. ¿Estaría en capacidad de reconocer esa ilustración?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la realizó?
14. ¿Qué hizo con esa evidencia? (objetivo: que el testigo explique a quién hizo entrega de la evidencia o dónde la almacenó).

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹²⁶.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- La utilización de la evidencia ilustrativa debe ser precedida de la incorporación de las pruebas documentales y/o físicas que sirvieron de soporte para elaborarla.
- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹²⁷, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹²⁸. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Una vez admitido como prueba se recomienda utilizar la prueba con otros testigos que puedan corroborar la información plasmada en la ilustración.

¹²⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹²⁷ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹²⁸ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

2. GRÁFICOS LINK

Propósito: utilizar un gráfico link cuando resulte estratégicamente útil a la teoría del caso.

Preguntas para sentar las bases:

1. Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la realización de un gráfico link).
2. ¿En qué consiste el análisis/diagrama/gráfico link?
3. ¿En qué consistió la diagramación/análisis link efectuado para este caso?
4. ¿Qué información tuvo en cuenta para realizar el diagrama?
5. ¿Cómo obtuvo esa información?
6. ¿Qué procedimiento empleó para realizar el gráfico?
7. ¿Qué variables fueron tenidas en cuenta? (objetivo: que el testigo se refiera a las variables que comprendieron el análisis para el caso concreto: llamadas, frecuencia, periodo, contactos, ubicaciones, valores..., etc.).
8. ¿En dónde quedó plasmado el análisis?
9. ¿Estaría en capacidad de reconocerlo si se le pone de presente?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?

Aprovechamiento: luego de las preguntas de autenticación se formulan las preguntas pertinentes respecto a lo que representa el gráfico link.



Recomendaciones:

- Se recomienda que la utilización de la evidencia ilustrativa haya sido precedida de la incorporación de las pruebas documentales y/o físicas que sirvieron de soporte para elaborarla.
- Analice en cada caso la posibilidad o no de introducir esta evidencia, para ello tenga en cuenta la capacidad del testigo para dar fe del conocimiento directo y personal acerca de la información plasmada en la evidencia ilustrativa.

3. ORGANIGRAMA DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL CON UN INVESTIGADOR

Propósito: utilizar el organigrama de una estructura criminal con el investigador.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la identificación de una estructura criminal).
2. ¿Cómo estableció la existencia de la estructura criminal X?
3. ¿Cómo está integrada la estructura criminal?
4. ¿Cómo obtuvo ese conocimiento acerca de la organización?¹²⁹.
5. ¿A quiénes identificó como los jefes dentro de la estructura criminal X?
6. ¿Qué otros integrantes la componían?
7. ¿Cuáles eran los roles de esas personas?
8. ¿Qué hizo con base en esa información? (objetivo: que el testigo se refiera a la realización de un organigrama).
9. ¿Qué registró en ese organigrama?
10. ¿Reconocería el organigrama al que se refiere si se le pone de presente?
11. La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.
12. ¿Reconoce la evidencia # X?
13. ¿Qué es?
14. ¿Por qué razón la reconoce?
15. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?

Aprovechamiento: luego de las preguntas de autenticación se formulan las preguntas pertinentes respecto de lo que representa el organigrama.

¹²⁹ Dicho conocimiento no debe obedecer a fuentes no formales o anónimas por carecer de valor probatorio según el artículo 69 inciso final y 430 del CPP y CSJ SP9916-2017, rad. 44997, SP1162-2022, rad. 51750.

Recomendaciones:

- Se recomienda que la utilización de la evidencia ilustrativa haya sido precedida de la práctica de la prueba testimonial y/o la incorporación de las pruebas documentales que hayan servido de soporte para elaborarla.
- Analice en cada caso la posibilidad o no de introducir esta evidencia, para ello tenga en cuenta la capacidad del testigo para dar fe del conocimiento directo y personal sobre la información plasmada en la evidencia ilustrativa.
- Una vez incorporada como prueba se recomienda utilizarla con otros testigos que puedan corroborar la información plasmada en la ilustración.

4. ORGANIGRAMA DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL CON UNO DE SUS MIEMBROS

Propósito: utilizar el organigrama de una estructura criminal con uno de sus miembros.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Conoce la organización X?
2. ¿Por qué la conoce?
3. ¿Cuánto tiempo hizo parte de esa organización?
4. ¿Cómo se hizo miembro de la organización?
5. ¿A qué se dedica esa organización?
6. ¿Cómo funciona esa organización criminal?
7. ¿Cuál es(era) la estructura de la organización?
8. ¿Qué miembros integraban la organización?
9. ¿Conoció a estas personas?
10. ¿Podría mencionar sus nombres y/o alias?
11. ¿Cuál era su rol dentro de la organización?
12. ¿Quiénes son/eran los comandantes o jefes de la estructura a la que perteneció?
13. ¿Quién más integraba esa estructura?
14. ¿Cómo obtuvo ese conocimiento?
15. ¿Puso esa información en conocimiento de alguna autoridad, si alguna?
16. ¿Ante que autoridad?
17. ¿Cuándo lo puso en conocimiento?
18. ¿Cómo fue registrada esta información, si lo conoce? (objetivo: que el testigo se refiera, además del interrogatorio o declaración jurada, a la realización de un organigrama de la estructura criminal a la que perteneció).

La parte que interroga solicita permiso para utilizar el organigrama que previamente se incorporó como prueba en el juicio.

19. ¿Reconoce la información que está contenida en este documento?

* Continuar con las preguntas que resulten pertinentes para demostrar el conocimiento personal del testigo respecto a su teoría del caso.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP25920 del 21 de febrero de 2007.

CSJ, SP28628, 4 de mar. 2009.

5. PLANO/BOSQUEJO DE ESCENA POR QUIEN LO REALIZÓ

Propósito: incorporar el plano/bosquejo del lugar de los hechos a través del policía judicial y/o topógrafo que lo realizó.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en una inspección al lugar de los hechos).
2. ¿En dónde se realizó la inspección?
3. ¿En qué fecha?
4. ¿Qué rol cumplió? (objetivo: entre otras actividades, indicará que realizó un plano/bosquejo).
5. ¿Qué clase de plano/bosquejo elaboró?
6. ¿Por qué razón se elaboró ese plano/bosquejo?
7. ¿Qué se representó en ese plano/bosquejo?
8. ¿Cómo lo elaboró?
9. ¿En qué tamaño lo elaboró?
10. ¿A qué escala?
11. ¿Qué materiales utilizó?
12. ¿Qué fue lo que representó en ese plano/bosquejo?
13. ¿Qué hizo con el plano/bosquejo que elaboró?
14. Si le pongo de presente el plano/bosquejo, ¿lo reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

15. ¿Reconoce la evidencia # X?
16. ¿Qué es?
17. ¿Por qué razón la reconoce?
18. ¿Qué representa esa evidencia?
19. ¿Esa evidencia representa fielmente lo que observó?

20. ¿Esta evidencia se encuentra en las mismas condiciones en que la elaboró?

21. ¿Qué hizo con esa evidencia?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹³⁰.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Una vez incorporada como prueba se recomienda utilizarla con otros testigos que puedan corroborar la información plasmada en ella.

¹³⁰ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

6. PLANO/BOSQUEJO DE ESCENA POR INVESTIGADOR QUE NO LO REALIZÓ, PERO ESTÁ EN CAPACIDAD DE AUTENTICARLO

Propósito: incorporar un plano/bosquejo a través de un investigador que estuvo en la escena, pero no fue quien lo elaboró.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a su participación en una inspección al lugar de los hechos).
2. ¿En dónde se realizó la inspección?
3. ¿En qué fecha?
4. ¿Qué rol cumplió?
5. ¿Quiénes participaron?
6. ¿Qué función cumplía cada una de estas personas? (objetivo: que el testigo refiera, entre otros, la participación de un topógrafo o policía judicial que realizó el plano/bosquejo).
7. Describa lo que observó en ese lugar
8. ¿Cómo fue fijada la escena? (objetivo: que el testigo se refiera, entre otros métodos de fijación, a la realizada a través de un plano/bosquejo).
9. ¿Quién realizó esa fijación?
10. ¿Tuvo conocimiento de ese plano/bosquejo?
11. ¿Qué pasó con el plano/bosquejo después de elaborado?
12. ¿Por qué razón tuvo ese conocimiento? (objetivo: que el testigo se refiera a las circunstancias que le permitieron tener conocimiento directo y personal acerca del plano/bosquejo y lo que se registró en él).
13. Si le pongo de presente el plano/bosquejo, ¿lo reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

14. ¿Reconoce la evidencia # X?
15. ¿Qué es?
16. ¿Por qué razón la reconoce?

17. ¿Qué representa esa evidencia?
18. ¿Esa evidencia representa fielmente el lugar donde hizo la inspección?
19. ¿Esta evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹³¹.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar la teoría del caso.

Recomendaciones:

- Una vez incorporada como prueba se recomienda utilizarla con otros testigos que puedan corroborar la información plasmada en ella.

¹³¹ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

7. GEORREFERENCIACIÓN DE LUGARES DE INJERENCIA DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL

Propósito: incorporar un plano con georreferenciación de lugares de injerencia de una estructura criminal.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el investigador se refiera a la obtención de información de lugares claves en el funcionamiento de una estructura criminal).
2. ¿Cómo recibió esa información? (objetivo: que el testigo especifique si se trató de una entrevista, declaración jurada, georreferenciación de celdas, análisis de contexto..., etc.)¹³².
3. ¿Qué hizo con esa información? (objetivo: que el testigo se refiera a la georreferenciación de los datos en un plano).
4. ¿Qué características tiene ese plano?
5. ¿Qué plasmó en él? (objetivo: que el testigo se refiera a las ubicaciones clave en el funcionamiento de una estructura criminal investigada).
6. ¿Cómo marcó los lugares a que se refiere?
7. ¿Qué hizo con ese plano?
8. ¿Si le pongo de presente ese plano lo reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

9. ¿Reconoce la evidencia # X?
10. ¿Qué es?
11. ¿Por qué razón la reconoce?
12. ¿Qué representa esa evidencia?
13. ¿Esa evidencia representa fielmente la información que recibió?
14. ¿Esta evidencia se encuentra en las mismas condiciones en que usted la elaboró?
15. ¿Qué hizo con esa evidencia?

¹³² Si la información proviene de un testigo, este debería declarar en juicio acerca de la información dada a las autoridades y que sirvió de base a la georreferenciación, so pena de que lo indicado por el investigador se constituya en prueba de referencia Art. 437 CPP.

Recomendaciones:

- Se recomienda que la utilización de la evidencia ilustrativa haya sido precedida de la práctica de los testimonios y/o incorporación de las pruebas documentales que sirvieron de soporte para elaborarla.
- Analice en cada caso la posibilidad o no de introducir esta evidencia, para ello tenga en cuenta la capacidad del testigo para dar fe del conocimiento directo y personal sobre la información plasmada en la evidencia ilustrativa.
- Se recomienda utilizar la evidencia con el testigo o testigos a quienes les consta la información plasmada en el mapa, con el fin de que den fe acerca de lo que les conste sobre lugares de injerencia de la estructura criminal.

8. PLANO, DIBUJO O MANUSCRITO APORTADO POR UN TESTIGO

Propósito: incorporar el plano, dibujo o manuscrito aportado por un testigo a las autoridades.

Preguntas para sentar las bases:

Una vez el testigo se ha referido a la ocurrencia del hecho, se sugiere tener en cuenta las siguientes preguntas para incorporar un plano, dibujo o manuscrito:

1. ¿A quién, si a alguien, le informó sobre este hecho?
2. ¿Cuándo lo informó?
3. ¿Qué le informó?
4. ¿Cómo documentó usted esa información? (objetivo: que el testigo se refiera a la realización y entrega de un dibujo/plano/manuscrito sobre lo percibido por él).
5. ¿Qué plasmó en ese dibujo/plano/manuscrito?
6. ¿Qué pasó con ese dibujo/plano/manuscrito?
7. ¿Si le pongo de presente el dibujo/plano/manuscrito lo reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

8. ¿Reconoce la evidencia # X?
9. ¿Qué es?
10. ¿Por qué razón la reconoce?
11. ¿Qué representa esa evidencia?
12. ¿Esa evidencia representa fielmente la información que recibió?
13. ¿Esta evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la elaboró?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹³³.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

¹³³ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

G. OTROS DOCUMENTOS

1. HISTORIA CLÍNICA OBTENIDA POR UN INVESTIGADOR

Propósito: acreditar a través de un investigador la obtención de una historia clínica.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actos de investigación se le encomendaron durante este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de una historia clínica).
2. ¿Dónde la obtuvo?
3. ¿Cómo la obtuvo?
4. ¿Cuándo la obtuvo?
5. ¿En qué formato le fue entregada? (objetivo: que el testigo indique si estaba impresa o en formato digital).
6. Describa el documento que obtuvo (objetivo: que el testigo se refiera a las características del documento, tales como: si se trata de un documento original, copia simple o auténtica, el número de folios, formato del archivo..., etc.).
7. Si le pongo de presente el documento al cual ha hecho referencia, ¿estaría en condiciones de reconocerlo?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

8. ¿Reconoce la evidencia # X?
9. ¿Qué es la evidencia # X?
10. ¿Por qué razón la reconoce?
11. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
12. ¿Qué hizo con este documento?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹³⁴.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar la teoría del caso, lo cual se puede realizar con el personal de salud que la suscribe y/o peritos que la hayan conocido.

Recomendaciones:

- La historia clínica podrá ser aprovechada como prueba, una vez declare en juicio un testigo que pueda declarar sobre el contenido de la historia clínica, lo cual se puede realizar con el personal de salud que la suscribió y/o peritos que la hayan conocido.
- Tener en cuenta que el uso de una historia clínica como prueba puede afectar la expectativa razonable de intimidad, por lo cual, quien pretenda utilizarla debe asegurarse de que la evidencia fue legalmente obtenida. Discusión que puede tener lugar en audiencias preliminares, la audiencia preparatoria e incluso el juicio oral¹³⁵
- Manejar estratégicamente el orden de este testigo, pues la conexión de la evidencia incorporada con la teoría del caso dependerá de lo que otros testigos puedan afirmar de ella.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP3229-2019, rad. 54723.

¹³⁴ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹³⁵ Sobre el particular tener en cuenta lo señalado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: “Conviene aclarar que la discusión en torno de la exclusión de la prueba por considerarse ilegal se realiza, no en las audiencias preliminares de control de legalidad que presiden los jueces de control de garantías, sino en la preparatoria, como se viene señalando en este proveído; o excepcionalmente en el trámite del juicio, según el momento en que se conozca la información con fundamento en la cual se predique su contrariedad con el ordenamiento jurídico” (CSJ AP, 13 jun. 2012, rad. 36562).

2. HISTORIA CLÍNICA INCORPORADA CON MÉDICO TRATANTE

Propósito: incorporar el contenido de una historia clínica a través del médico tratante.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Conoce al señor (a) X?
2. ¿Por qué lo conoce? (objetivo: que el testigo indique qué X persona fue su paciente).
3. ¿Cuándo atendió al señor X?
4. ¿Dónde tuvo lugar esa consulta?
5. ¿Cómo quedó documentada esa consulta? (objetivo: que el testigo mencione la historia clínica).
6. ¿Qué información consignó en la historia clínica?
7. ¿Si le pongo de presente esa historia la reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

8. ¿Reconoce la evidencia que se la ha puesto de presente?
9. ¿Qué es?
10. ¿Por qué razón la reconoce?
11. ¿Este documento se encuentra hoy sustancialmente en las mismas condiciones en que usted lo realizó?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹³⁶.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

¹³⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Tener en cuenta que el uso de una historia clínica como prueba puede afectar la expectativa razonable de intimidad, por lo cual, quien pretenda utilizarla debe asegurarse de que la evidencia fue legalmente obtenida. Discusión que puede tener lugar en audiencias preliminares, la audiencia preparatoria e incluso el juicio oral¹³⁷.
- Se recomienda solicitar al testigo describir los conceptos técnicos empleados en la historia clínica en un lenguaje sencillo.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP3229-2019, rad. 54723.

por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹³⁷ Sobre el particular tener en cuenta lo señalado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: “Conviene aclarar que la discusión en torno de la exclusión de la prueba por considerarse ilegal se realiza, no en las audiencias preliminares de control de legalidad que presiden los jueces de control de garantías, sino en la preparatoria, como se viene señalando en este proveído; o excepcionalmente en el trámite del juicio, según el momento en que se conozca la información con fundamento en la cual se predique su contrariedad con el ordenamiento jurídico” (CSJ AP, 13 jun. 2012, rad. 36562).

3. DOCUMENTOS CON “CONTENIDO ESPECIALIZADO” O QUE CONTIENEN INFORMES, ESTUDIOS Y/O EVALUACIONES¹³⁸

Propósito: incorporar como prueba en el juicio oral documentos “con contenido especializado” o que contienen estudios y/o evaluaciones.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué actividad cumplió en relación con este caso?
2. ¿Cuál era el objetivo de dicha actividad?
3. ¿Cómo la realizó?
4. ¿Quién participó en esa actividad?
5. ¿En dónde la llevó a cabo?
6. ¿Cuál fue el resultado de esta actividad? (objetivo: que el testigo se refiera a la existencia de un estudio o evaluación que tiene relación con los hechos del caso).
7. ¿Dónde se plasmaron los resultados de dicho estudio/evaluación? (objetivo: que el testigo se refiera a la existencia del informe en el que se registró el contenido del estudio o evaluación).
8. ¿Qué pasó con ese informe? (objetivo: que el testigo se refiera a la solicitud o aporte del informe a la investigación).
9. ¿Si le pongo de presente el informe lo reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla en su pantalla (juicio virtual).

10. ¿Reconoce la evidencia # X?
11. ¿Qué es?
12. ¿Por qué razón la reconoce?
13. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la observó por primera vez?
14. ¿Qué hizo con esa evidencia?

¹³⁸ CSJ AP2071-2020, rad. 54929.
CSJ AP5644-2022, rad. 62563.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹³⁹.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización para exhibir/publicar/proyectar la evidencia admitida como prueba”.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el documento con contenido especializado o que contiene un estudio o evaluación fue producido por una entidad pública, ello no faculta a la parte a introducir directamente el informe como prueba, pues es necesario que quien rindió el informe declare en juicio acerca del mismo cuando su presentación requiera las explicaciones del experto acerca de su contenido (CSJ AP5644-2022 rad. 62563).
- Al realizar la acreditación del testigo tener presente preguntas acerca de la profesión, tecnología, cursos, seminarios, diplomados, especializaciones, maestrías u otra clase de educación formal o no formal relacionada con la idoneidad del testigo para rendir el informe.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP2071-2020, rad. 54929.

CSJ AP5644-2022, rad. 62563.

¹³⁹ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

4. GRABACIONES REALIZADAS POR UNA VÍCTIMA PARA PRECONSTITUIR PRUEBA DE LA EJECUCIÓN DE UN DELITO

Propósito: incorporar a través de la víctima archivos de audio/video realizados por ella para preconstituir prueba de un delito¹⁴⁰.

Preguntas para sentar las bases:

1. ¿Qué hizo en relación con los hechos que acaba de informar? (objetivo: que después de hacer referencia a los hechos denunciados, el testigo se refiera a la grabación realizada para preconstituir prueba, en especial, la identificación de las personas que intervienen y las circunstancias en que se realizó la grabación).
2. ¿Cuándo realizó la grabación?
3. ¿Cómo la realizó?
4. ¿Cuántas veces? (si hay lugar a ello)
5. Describa el dispositivo/aplicación utilizado(a) para la grabación.
6. ¿Por qué grabó esa(s) comunicación(es)?
7. ¿Qué ocurrió con la(s) grabación(es)? (objetivo: que el testigo se refiera a la entrega de la grabación a las autoridades).
8. ¿Cómo entregó esa información?
9. ¿Cuántos archivos se extrajeron/entregaron?

Si el testigo entregó el dispositivo para realizar la extracción:

Indicará lo que le conste en cuanto a la extracción de los archivos de audio/video y el DA en el que se almacenaron.

Si el testigo realizó la extracción y entregó los archivos de audio/video en un DA:

Indicará cuándo, a quién y qué tipo de DA entregó.

10. ¿Si le pongo de presente los archivos con la(s) grabación(es) la(s) lo(s) reconocería?¹⁴¹.

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

¹⁴⁰ Sin perjuicio de que la incorporación se realice con el investigador que extrajo o recibió un DA con la grabación realizada por la víctima.

¹⁴¹ El testigo debe estar en capacidad de reconocer el contenedor en el que reposa el archivo (sea porque le consta en el momento de la extracción o porque se le puso de presente en la preparación del juicio). En caso contrario debería considerarse otro testigo de acreditación para incorporar la prueba.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia¹⁴² especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

“Señoría, solicito se autorice dar apertura al embalaje, para que el testigo se refiera a la evidencia que se encuentra dentro”:

11. ¿Reconoce la evidencia # X?
12. ¿Qué es la evidencia # X?
13. ¿Por qué razón la reconoce?
14. Si observa el contenido del DA, ¿reconocería los archivos con las grabaciones?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)¹⁴³.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

15. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
16. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
17. ¿Cómo sabe que es la misma grabación a la que se ha referido en su testimonio?
18. ¿Esa grabación reproduce fielmente los hechos que puso en conocimiento de la autoridad?

¹⁴² Las preguntas serían: ¿reconoce la evidencia X?, ¿qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas), ¿por qué razón lo reconoce? (debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, p. ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹⁴³ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹⁴⁴.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 del CPP solicito autorización reproducir el archivo de audio y/o video.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁴⁵ se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹⁴⁶. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Se sugiere que la verificación del contenido del DA, se realice en la sesión o sesiones de preparación del testimonio y se registre en el contenedor o superficie del disco la firma y fecha de esta actividad, cuando ello sea posible.

¹⁴⁴ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹⁴⁵ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹⁴⁶ “El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP)”.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ AP 11 sep. 2013 rad. 41790.

CSJ SP, rad. 49323 de 2020.

Corte Constitucional SU-371 de 2021.

H. SENTAR LAS BASES PARA UTILIZAR DECLARACIONES ANTERIORES AL JUICIO

1. REFRESCAR MEMORIA

Propósito: utilizar una declaración anterior al juicio con el fin de refrescar la memoria del testigo.

Preguntas para sentar las bases:

* Para usar la declaración anterior se requiere que el testigo haya manifestado no recordar algún dato por el cual se le ha preguntado.

1. ¿Recuerda el dato de interés para el caso, p. ej., la dirección exacta de un inmueble u otro dato de difícil recordación? (si el testigo responde que no recuerda el dato, la parte que interroga quedará habilitada para utilizar la declaración anterior con el fin de refrescar memoria).
2. ¿El dato que no recuerda quedó consignado en alguna parte? (objetivo: que el testigo se refiera a la declaración anterior en la que reposa el dato que no recuerda, p. ej., informe, entrevista, acta..., etc.).
3. ¿Podría recordar el dato en caso de revisar el documento que lo contiene?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

4. ¿Reconoce la evidencia # X?
5. ¿Qué es la evidencia # X?
6. ¿Por qué razón la reconoce?

Solicite al testigo que lea mentalmente el documento que contiene la declaración, haciendo énfasis en la parte que incluye el dato que no recuerda.

7. ¿Logró refrescar su memoria?

Retire el documento entregado al testigo¹⁴⁷.

8. Pregunte nuevamente: ¿recuerda (el dato de interés para caso)?

¹⁴⁷ Es posible que el testigo no logre recordar el dato cuando se le retire la declaración anterior, en ese caso se puede optar por permitir que el testigo responda consultando la declaración anterior que se le ha puesto de presente, pero cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados, se puede solicitar autorización para que el testigo

Recomendaciones:

- No se debe solicitar la introducción como prueba del documento utilizado para refrescar memoria.
- Cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁴⁸, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹⁴⁹. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.

responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria para lo cual también se deben sentar las bases.

¹⁴⁸ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹⁴⁹ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

2. IMPUGNAR CREDIBILIDAD

Propósito: utilizar una declaración anterior inconsistente con lo declarado en juicio, con el fin de impugnar la credibilidad de un testigo durante el contrainterrogatorio¹⁵⁰.

Preguntas para sentar las bases:

* Para usar la declaración anterior se requiere que durante el contrainterrogatorio al testigo exista alguna inconsistencia sustancial entre lo declarado por el testigo en el juicio oral y lo mencionado por él en una declaración anterior al juicio.

1. ¿Durante este juicio mencionó que en el momento del accidente observó el semáforo de la calle 5 en verde? (en declaración anterior al juicio había manifestado que el semáforo estaba en rojo).
2. ¿Por estos mismos hechos usted rindió una declaración ante X autoridad?
3. ¿En esa declaración refirió cómo se encontraba la luz del semáforo en el momento del accidente? (objetivo: ubicar al testigo en el punto en el cual se presentó la inconsistencia).
4. ¿En esa entrevista usted afirmó que: “el semáforo de la calle 5 se encontraba en luz roja”? (objetivo: citar textualmente lo dicho en la declaración anterior para dar al testigo la oportunidad de aceptar o negar la inconsistencia entre sus declaraciones).

Si el testigo responde afirmativamente a esta pregunta, significa que reconoce la inconsistencia entre lo que dijo en el juicio y su declaración anterior, por lo tanto, habrá quedado impugnada su credibilidad en cuanto a ese punto; en este caso no será necesario exhibir la declaración anterior al testigo para que sea leída, salvo que la contraparte solicite que le sea puesta de presente para su verificación, pero sin que implique que sea exhibida al testigo¹⁵¹.

Si el testigo no reconoce la inconsistencia, sino que se ratifica en ella, o dice no recordar, entonces quien contrainterroga queda habilitado para confrontarlo con su declaración anterior de la siguiente manera:

Permiso para exhibir al testigo la evidencia # X, previo traslado a las demás partes e intervinientes.

¹⁵⁰ Artículo 393 CPP. "Reglas sobre el contrainterrogatorio". El contrainterrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:

...b) Para contrainterrogar se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en entrevista, en declaración jurada durante la investigación o en la propia audiencia del juicio oral".

¹⁵¹ CHIESA APONTE. *Tratado de Derecho Probatorio*. T. I, 1.^a ed., p. 425 y ss.

La parte que interroga se acerca y entrega al testigo el documento (juicio presencial), o bien, pide que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla (juicio virtual).

5. ¿Reconoce la declaración que le pongo de presente?
6. ¿Se trata de la declaración que rindió el día X?
7. ¿Es su firma la que aparece en este documento?

Solicitar al testigo que lea en voz alta la parte de su declaración donde aparece la manifestación inconsistente con lo declarado en el juicio, o quien conainterroga puede optar por leer el párrafo y solicitar al testigo y demás intervinientes que sigan la lectura.

8. Lea los renglones X-Y del párrafo X en la página # X: “... *como estaba esperando para cruzar la calle 5, observo en ese momento que el semáforo cambia a rojo y después de eso pasa la camioneta y choca con la moto*”.
9. Retire el documento entregado al testigo y continúe con el conainterrogatorio si es que hay lugar a ello.

Recomendaciones:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 347 del CPP, no se debe solicitar que se introduzca como prueba el documento que contiene la declaración anterior del testigo.
- Si es del caso, la parte que impugna puede realizar preguntas para complementar la impugnación. Por ejemplo: que la información en su mente estaba más fresca en el momento de realizar la entrevista o denuncia que el día del juicio..., etc.

3. PRUEBA DE REFERENCIA EXCEPCIONALMENTE ADMISIBLE DE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA FORMACIÓN SEXUALES¹⁵²

Propósito: incorporar en el juicio oral como prueba de referencia excepcionalmente admisible, las declaraciones de NNA víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Qué actividad cumplió como investigador en este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a que fue el investigador que practicó una entrevista forense a un NNA).
2. ¿En qué consiste la entrevista forense? (objetivo: que el testigo indique, de manera general, en qué consiste y cómo se realiza esta actividad).
3. ¿A quién entrevistó?
4. ¿Cuáles son los datos de identificación del NNA?
5. ¿Cuáles son los datos generales de ley del NNA?
6. ¿En qué fecha se tomó?
7. ¿En qué lugar se realizó?
8. ¿En qué condiciones tuvo lugar esa entrevista? (objetivo: que el testigo se refiera a la adecuación del espacio físico, implementos utilizados..., etc.).
9. ¿Quiénes estuvieron presentes?
10. ¿Obtuvo consentimiento para realizar la entrevista?
11. ¿Quiénes dieron el consentimiento?
12. ¿Cómo se desarrolló la entrevista? (objetivo: que el testigo se refiera a la metodología, protocolo y/o técnicas utilizadas).
13. ¿Qué resultado se obtuvo? (objetivo: que el testigo se refiera, de manera general, a la información concerniente al relato y comportamiento del NNA, sin citar de manera textual lo manifestado).

¹⁵² *Código de la Infancia y Adolescencia*. Ley 1098 de 2006: “Artículo 150. *Práctica de testimonios*. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelantan contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor solo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes. El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación. A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente” (Ley 906 de 2004. Art. 206 A. Sentencia C-177 de 2014).

14. ¿Cómo se registró la entrevista?⁹ (objetivo: que el testigo se refiera, entre otros detalles, a la grabación de la entrevista en un DA o cualquier otro medio en que se haya registrado)
15. ¿Qué hizo con el DA (o medio en que se registró la entrevista)?
16. Describa el DA/medio en el que se grabó o registró la entrevista.
17. ¿Si le pongo de presente ese DA/medio en que grabó o registró lo reconocería?

La parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle la evidencia (juicio presencial), o bien, que se traslade, para que el testigo la vea directamente en su pantalla (juicio virtual), previa entrega a la contraparte y al ministerio público.

Realice siempre preguntas de autenticación respecto al embalaje de la evidencia¹⁵³, especialmente cuando el DA carezca de marcación o medidas de seguridad suficientes para distinguirlo de otros. Una vez cumplidas las preguntas de reconocimiento de la evidencia, se solicitará autorización para dar apertura al embalaje y autenticar desde el contenedor hasta llegar a la verificación del contenido de los archivos con las grabaciones. Para lo anterior considere el procedimiento que se indica a continuación:

18. ¿Reconoce la evidencia # X?
19. ¿Qué es?
20. ¿Por qué razón la reconoce?
21. ¿La evidencia hoy se encuentra sustancialmente en las mismas condiciones en que usted la obtuvo?
22. ¿Qué hizo con esa evidencia?

Se solicita al juez que autorice al testigo para que verifique para sí mismo, no para la audiencia, los archivos con las grabaciones en el DA (explicar cómo se va a realizar la verificación de los archivos e indicar qué dispositivo o equipo se utilizará para ello)¹⁵⁴.

* Después de cerciorarse de que el testigo ha ubicado la(s) carpeta(s) y archivo(s) correspondiente(s), deberá hacer preguntas dirigidas a autenticar su contenido:

23. Con relación al archivo X, ¿lo reconoce?
24. ¿Por qué razón reconoce el archivo X?
25. ¿Ese archivo corresponde a la entrevista forense a la que se ha referido en su testimonio?

¹⁵³ Dichas preguntas serían: ¿Reconoce la evidencia X?, ¿Qué es? (el embalaje en el que reposa el DA con las grabaciones de unas comunicaciones telefónicas) ¿Por qué lo reconoce? (Debe referirse a los datos en el embalaje que le permiten reconocer que es el mismo que contiene el DA con las grabaciones, ej., datos en el rótulo, radicado del caso o cualquier otro dato o seña que permita al testigo el reconocimiento del embalaje y su contenido), ¿el embalaje se encuentra en las mismas condiciones?

¹⁵⁴ Una manera de agilizar el proceso de verificación del contenido de un DA puede consistir en que, en la preparación para el juicio, el testigo revise los archivos, se familiarice con su contenido, escriba en la evidencia sus iniciales y la fecha en la

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, de conformidad con el literal e) del artículo 438 del CPP solicito que se incorpore como prueba de referencia excepcional¹⁵⁵ la evidencia # X”.

El juez decide sobre la incorporación¹⁵⁶.

“Su señoría, de conformidad con el artículo 431 CPP solicito se autorice la reproducción del contenido de la declaración del menor X.

Aprovechamiento: una vez incorporada la evidencia como prueba, se debe usar con el testigo, realizando las preguntas que resulten pertinentes para demostrar su teoría del caso.

Recomendaciones:

- Si el testigo manifiesta no recordar la información o el dato preguntado, quien interroga puede utilizar la técnica de refrescar memoria cuando la consulta del dato sea suficiente para recordar la respuesta. Sin embargo, cuando los datos sean extensos, complejos o hayan sido definitivamente olvidados¹⁵⁷, se puede solicitar autorización para que el testigo responda la pregunta leyendo la información contenida en un escrito de pasada memoria¹⁵⁸. En ambas situaciones se deben sentar las bases para que se autorice la consulta del documento en el que reposa la información olvidada.
- Recuerde realizar preguntas acerca de lo percibido por el testigo en cuanto a la claridad del relato, tono de voz en apartes específicos de la narración, coherencia entre su expresión verbal y parverbal y/o espontaneidad observada.

que comprobó los archivos; así, cuando llegué el juicio, el testigo podrá reconocer el contenido del DA por las iniciales y fechas que premarcó, sin necesidad de acudir a la verificación a través de un dispositivo o equipo durante el juicio.

¹⁵⁵ “Artículo 438. Admisión excepcional de la prueba de referencia. Únicamente es admisible la prueba de referencia cuando el declarante: [...] e) Es menor de dieciocho (18) años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código”.

¹⁵⁶ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹⁵⁷ Sobre el particular puede tener en cuenta el referente consagrado en el literal E) de la Regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, Título 32 de L.P.R.A Ap VI (2009): Regla 805. *Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo*. Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias: (E) *Escrito de pasada memoria*: un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión, si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. Véase también Regla 803 (5) de las Reglas de Evidencia Federal.

¹⁵⁸ El escrito de pasada memoria puede consistir en una declaración anterior del testigo (arts. 392 lit. d, y 399 en concordancia con los artículos 437 y 438 inciso final del CPP).

4. TESTIMONIO ADJUNTO CON TESTIGO QUE HIZO DECLARACIONES INCONSISTENTES CON LO DECLARADO EN JUICIO¹⁵⁹

Propósito: sentar las bases para la incorporación como testimonio adjunto de una declaración rendida fuera del juicio oral, para que pueda ser valorada como medio de prueba.

Preguntas para sentar las bases:

Ante la retractación o cambio de versión del testigo postulado por la parte que interroga, se recomienda tener en cuenta el siguiente orden:

a. Realizar preguntas para dejar claro que hubo una inconsistencia entre lo declarado en el juicio por el testigo y lo dicho en una declaración anterior¹⁶⁰:

1. Durante este juicio mencionó que: (refiera lo indicado en el juicio por el testigo y que es inconsistente con la declaración anterior, por ejemplo, dijo que su familiar se lastimó en el rostro al tropezar con un mueble)¹⁶¹.
2. ¿Por estos mismos hechos usted rindió una declaración ante ___?
3. ¿En esa declaración se refirió a una agresión física que sufrió un(a) familiar suyo(a)? (objetivo: ubicar al testigo en el punto en el cual se presentó la inconsistencia).

b) Al ser confrontado el testigo puede optar por aceptar lo dicho en su declaración anterior, reiterarse en la retractación o cambio de versión ofrecida en el juicio, o decir que no recuerda; en cualquiera de estos casos, debe advertirse al juez que hubo un cambio de versión o retractación del testigo, razón por la cual se solicita que se autorice el uso de la declaración anterior para presentarla al testigo, previo traslado a las partes e intervinientes:

La parte que interroga se acerca y entrega al testigo el documento (juicio presencial), o bien, se traslada el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla (juicio virtual).

4. ¿Reconoce la declaración que le pongo de presente?
5. ¿Se trata de la declaración que rindió el día X?
6. ¿Es su firma la que aparece en este documento?

¹⁵⁹ Requisitos para la utilización del testimonio adjunto: i) Disponibilidad o presencia del declarante; ii) Retracción o cambio del relato; iii) Sentar las bases de la existencia de la declaración anterior; iv) Establecer la existencia de la modificación o retractación; v) Si se mantiene en la retractación, se debe usar la declaración anterior (señalar la declaración anterior al testigo y aplicar la técnica del conainterrogatorio); vi) Autenticar la declaración anterior con el testigo; vii) Confrontar la declaración anterior; viii) Incorporar la declaración anterior (lectura); ix) Explorar las posibles razones que justifican el cambio de versión, a través de preguntas, y x) Solicitar la incorporación anterior como prueba.

¹⁶⁰ Dado que el testigo se ha tornado hostil porque se ha retractado o ha cambiado su versión de los hechos, es lógico que la parte que interroga quede habilitada para realizar preguntas sugestivas, pues de lo contrario no sería posible confrontar al testigo con su declaración anterior.

¹⁶¹ En este espacio de transición se sugiere –dependiendo de cada caso– indagar al testigo la cercanía entre los hechos y la declaración previa, con la finalidad de destacar que en ese momento pudo tener mejor recordación de los hechos debido a la proximidad temporal cercana; p. ej.: i) ¿Por estos hechos usted rindió una entrevista o declaración jurada?; ii) ¿La

c. Una vez reconocida la declaración por el testigo, solicite que lea el fragmento o fragmentos pertinentes de su declaración anterior. Otra opción sería que la parte que interroga lea los fragmentos de la declaración anterior, al tiempo que instruye al testigo y demás intervinientes para que sigan la lectura¹⁶².

Ejemplo: por favor ubique el segundo párrafo de la página 1 de su declaración la cual voy a leer (confirme que el testigo esté ubicado en esa parte del documento): *“al escuchar gritos que provenían de la alcoba principal fui hasta allá y encontré a mi primo(a) X en el piso protegiéndose el rostro con las manos para tratar de defenderse de los puños y patadas que le propinaba la persona y...”*.

d. Solo si lo estima estratégicamente conveniente, la parte que interroga puede realizar preguntas sobre las posibles razones que justifican la retractación o cambio de versión, por ejemplo:

7. ¿Aún conserva un vínculo de amistad con el acusado?
8. ¿Con posterioridad a estos hechos su primo(a) se reconcilió con su pareja?

Solicitud de incorporación de la declaración anterior como testimonio adjunto¹⁶³:

“Señoría, solicito que previo traslado a la contraparte, se incorpore como testimonio adjunto la declaración anterior del testigo, atendiendo que: i) Estuvo disponible en el juicio; ii) Durante su testimonio se retractó de sus anteriores declaraciones o las modificó sustancialmente (según sea el caso); iii) La declaración anterior fue leída durante el interrogatorio por quien la produjo, permitiendo la confrontación, y iv) se está realizando solicitud expresa de incorporación de la declaración anterior como testimonio adjunto”.

Recomendaciones:

- Antes de confrontar al testigo con su declaración anterior es importante verificar a lo largo del interrogatorio todos los puntos objeto de retractación o cambio de versión.
- Para facilitar la utilización de esta técnica, la parte debe solicitar al juez o tribunal autorización para realizar preguntas sugestivas en forma de contrainterrogatorio, lo cual debe realizar en el momento en que el testigo realice la retractación, cambio de versión o se muestre hostil al interrogatorio.

declaración que rindió ante las autoridades fue poco después de ocurridos los hechos? (solo si eso fue así); iii) ¿Entonces usted podía recordar con mayor facilidad?

¹⁶² Se recomienda que al momento de emplear la técnica, el interrogador tenga una copia sin marcas de la declaración y haya entregado una copia al testigo, al abogado de la contraparte y a los intervinientes, para facilitar el seguimiento de la lectura.

¹⁶³ Para que la declaración anterior sea valorada como testimonio adjunto debe mediar solicitud expresa de la parte interesada. La solicitud puede realizarse al finalizar el interrogatorio del testigo o una vez cumplido el interrogatorio cruzado. Sin perjuicio de que el juez se pronuncie en cualquiera de las dos oportunidades antes esgrimidas.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP9 nov. 2006, rad. 25738.

CSJ SP606-2019, rad. 44950.

CSJ SP2667-2019, rad. 40509.

CSJ SP934-2020, rad. 52045.

CSJ SP4191-2020, rad. 56209.

CSJ SP4762-2020, rad. 54816.

CSJ SP1273-2021, rad. 55298.

CSJ SP1875-2021, rad. 55959.

CSJ SP757-2022, rad. 54385.

CSJ SP118-2023, rad. 53067.

5. PRUEBA DE REFERENCIA EXCEPCIONALMENTE ADMISIBLE POR “EVENTO SIMILAR” DE INDISPONIBILIDAD DEL TESTIGO

Propósito: incorporar una declaración anterior como prueba de referencia excepcionalmente admisible, según la causal 3 del artículo 438 literal b) “evento similar”¹⁶⁴, teniendo como testigo de acreditación al investigador que recibió la entrevista, denuncia, declaración jurada, informe u otro tipo de declaración.

Preguntas para sentar bases:

1. ¿Qué actividades realizó en este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la toma de una entrevista, denuncia, declaración, informe o cualquier otro tipo de declaración anterior al juicio).
2. ¿Por qué razón recibió esa declaración?
3. ¿Quién la rindió?
4. ¿Cuáles son los datos de identificación del declarante?
5. ¿Cuáles son los datos generales del declarante?
6. ¿En qué fecha se tomó la declaración?
7. ¿En qué lugar se realizó?
8. ¿En qué condiciones se encontraba el declarante? (objetivo: que el testigo se refiera al carácter voluntario de la declaración y a las condiciones físicas, mentales y sensoriales del declarante).
9. ¿Qué información suministró el declarante? (objetivo: que el testigo se refiera de manera genérica al tema(s) de la declaración. Ejemplo: i) circunstancias en que fue víctima de un delito; ii) identificación o descripción física del sospechoso, y iii) lo percibido en el lugar en que ocurrieron los hechos objeto del caso. En todo caso, no se debe dar lectura o mencionar de manera literal lo incluido en la declaración).
10. ¿Cómo se registró esa declaración? (objetivo: que el testigo se refiera al documento, archivo o DA en el que quedó contenida la declaración).
11. ¿Qué hizo con la declaración?
12. ¿Estaría en capacidad de reconocerla si se le pone de presente?

Permiso para exhibir al testigo la evidencia #. X, previo traslado a las demás partes e intervinientes.

¹⁶⁴ Incluir nota de 27477 de 2007.

La parte que interroga se acerca y coloca en manos del testigo el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla (juicio virtual).

13. ¿Reconoce la evidencia # X?

14. ¿Qué es la evidencia # X?

15. ¿Por qué razón la reconoce?

16. ¿La evidencia se encuentra en las mismas condiciones en la que la obtuvo?

17. ¿Qué hizo con este documento?

Solicitud de incorporación como prueba:

“Señoría, solicito que se incorpore como prueba de referencia admisible la evidencia # X”.

El juez decide la admisión¹⁶⁵.

“De conformidad con el artículo 431 CPP, pido se autorice la lectura/reproducción de la declaración”.

Recomendaciones:

- Debe tener la precaución de solicitar expresamente que se incorporen como prueba las declaraciones leídas por el testigo en el documento que las contiene.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP 6 marzo 2008, rad. 27477.

CSJ SP606-2017 rad. 44950¹⁶⁶.

¹⁶⁵ “[D]ebe considerarse que para la autenticación de un documento durante el juicio oral (...) deben agotarse los siguientes trámites: (i) establecer que el testigo tiene conocimiento personal y directo (Art. 402 de la Ley 906 de 2004) que le permita declarar que el documento es lo que la parte aduce según su teoría del caso, lo que ordinariamente se denomina ‘sentar las bases’; (ii) una vez logrado lo anterior y previa autorización del juez, la parte le puede poner de presente el documento al testigo para su identificación, previa exhibición a su contraparte; (iii) el testigo debe declarar sobre lo que el documento es; (iv) cuando lo considere pertinente, la parte puede solicitar la incorporación como prueba, lo que debe ser resuelto por el juez; y (v) *una vez incorporado, el documento deberá ser leído o exhibido*, tal y como lo dispone el artículo 431 ídem, en los términos que serán precisados más adelante” (CSJ AP948-2017, rad. 51882, se resalta).

¹⁶⁶ “En la decisión CSJ AP5785-2015, rad. 46153 se estableció el procedimiento para la incorporación de una declaración anterior al juicio oral a título de prueba de referencia. En esencia, se dijo que: (i) deben ser objeto de descubrimiento la declaración anterior y los medios que se pretenden utilizar en el juicio oral para demostrar su existencia y contenido; (ii) en la audiencia preparatoria la parte debe solicitar que se decrete la declaración que pretende incorporar como prueba de referencia, así como los medios que utilizará para demostrar la existencia y contenido de la misma; (iii) se debe acreditar la circunstancia excepcional de admisibilidad de prueba de referencia (artículo 438); y (iv) en el juicio oral la declaración anterior debe ser incorporada, según los medios de prueba que para tales efectos haya elegido la parte. Si la circunstancia

I. PRUEBA PERICIAL

1. ACREDITACIÓN DE PERITOS EN GENERAL

Propósito: preguntas generales de acreditación a un perito.

Preguntas de acreditación:

1. ¿Cuál es su profesión/oficio/afición/arte a la que se dedica?
2. ¿Hace cuánto ejerce esa profesión/oficio/afición/arte?
3. ¿Tiene alguna licencia o tarjeta profesional? (realizar solo en caso de que la pregunta aplique).
4. ¿Tiene alguna especialidad dentro de su profesión/oficio/afición/arte?
5. ¿En qué consiste esa especialidad?
6. ¿Dónde labora?
7. ¿Hace cuánto tiempo labora allí?
8. ¿Cuáles son sus funciones?
9. ¿Qué estudios ha realizado? (objetivo: que el testigo indique los estudios que lo acreditan como perito para realizar el dictamen que le fue solicitado).
10. ¿Qué títulos, acreditaciones o certificaciones ha recibido?
11. ¿Ha realizado publicaciones sobre temas relacionados con su experticia?
12. ¿Ha impartido cursos o clases sobre temas de su experticia?
13. ¿Pertenece a alguna organización profesional o gremial relacionada con su profesión/oficio/técnica/arte?
14. ¿Cuál es su experiencia profesional/en el oficio/técnica/arte? (objetivo: que el testigo realice una reseña de su experiencia profesional desde su comienzo hasta situarse en su ocupación actual, en lo posible discriminando si la experiencia es el sector público, privado o como independiente).
15. ¿Hace cuánto tiempo ejerce como perito?
16. ¿Qué tipo de peritajes realiza?

excepcional de admisibilidad de prueba de referencia es sobrevenida, en el respectivo estadio procesal deben acreditarse los presupuestos de su admisibilidad y el juez decidirá lo que considere procedente”.

17. ¿Cuántos peritajes ha realizado?¹⁶⁷.
18. ¿Qué actuación cumplió en relación con este caso? (objetivo: que el testigo indique que le fue requerida la realización de un dictamen pericial).
19. ¿Cuándo realizó ese dictamen?
20. ¿Cuál era la finalidad del dictamen? (objetivo: que el testigo describa cuál era el objeto del dictamen de acuerdo con lo que le fue solicitado por la persona que lo requirió).
21. ¿El dictamen que realizó quedó registrado de alguna manera? (objetivo: que el testigo indique que existe un informe base de opinión pericial. Acorde con lo previsto en el inciso final del artículo 417 del CPP, en este momento se podría solicitar que se permita el uso del informe al perito para realizar las consultas necesarias. Se aclara que no se trata de que realice una lectura del informe, sino de que lo tenga disponible para consultarlo).
22. ¿Qué medios o instrumentos utilizó para realizarlo?
23. ¿Qué tipo de evidencias recibió para el análisis? (objetivo: que el testigo indique si lo que recibió para el análisis fueron documentos, evidencia física, muestras biológicas, trazas, restos óseos, armas de fuego..., etc.)
24. ¿Cuándo se lo entregaron?
25. ¿Cómo le fue entregado?
26. ¿Quién le entregó?
27. ¿Lo que recibió para el análisis le permitió realizar la experticia?
28. ¿Qué tipo de experticia realizó?
29. ¿En qué consistió la pericia que realizó para este caso? (se recomienda que la explicación se haga en términos sencillos)
30. ¿Utilizó algún método/técnica para realizarla?
31. ¿En qué consiste ese método/técnica?
32. ¿Cuáles principios científicos/técnicos o artísticos tuvo en cuenta para realizar esta pericia?
33. ¿Cuál es el grado de aceptación de esos principios?
34. ¿Puede precisar si la técnica o técnicas utilizadas son de orientación, probabilidad o certeza?
35. ¿Cuáles fueron las conclusiones de su dictamen?

¹⁶⁷ En caso de tratarse de peritos que emiten muchas pericias se podría preguntar sobre el número aproximado de dictámenes que realiza al mes, al año..., etc.

36. ¿En qué basa su opinión?

37. ¿Cuál es la interpretación final de estos resultados?

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.

Recomendaciones:

- Una vez acreditado el perito, la parte que lo interroga le realizará las preguntas necesarias para que exprese las conclusiones que constituyen su dictamen, así como su sustento y razones de confiabilidad.
- Si es necesario, la parte que interroga puede exhibir al perito pruebas documentales, ilustrativas o evidencias físicas que hayan sido admitidas y que resulten necesarias para rendir su dictamen.
- Si la parte considera que el perito es el testigo de acreditación adecuado para incorporar alguna evidencia como prueba, puede remitirse a los modelos aquí previstos para sentar bases según el tipo de evidencia que corresponda.

2. MÉDICO FORENSE

Propósito: interrogatorio a un médico forense sobre una necropsia médico-legal.

Preguntas:

*** Después de la identificación y realización de preguntas de acreditación del testigo como experto en medicina forense¹⁶⁸, se sugiere realizar las siguientes preguntas en relación con la necropsia médico-legal:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿En dónde labora?
3. ¿Cuáles son sus funciones como médico adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF-?
4. ¿Qué actividades se le encomendaron como perito con relación a este caso?
5. ¿Cómo llevó a cabo la pericia?
6. ¿Dónde plasmó los resultados? (objetivo: que el testigo se refiera a su informe pericial de necropsia).

*En este momento la parte que interroga quedaría habilitada para solicitar al juez que se autorice al perito a consultar su informe según lo previsto en la parte final del artículo 417 del CPP: “El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta”, para ello, la parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla (juicio virtual).

7. ¿Qué técnica se empleó para realizar el protocolo de necropsia?
8. ¿Cuáles fueron los resultados de la necropsia?
9. ¿Pudo determinar con fundamento en esos hallazgos cuál fue la causa de la muerte?
10. En el mismo sentido, ¿pudo determinar el mecanismo de muerte?

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.

¹⁶⁸ Para la acreditación del perito tenga en cuenta la guía de la p. 148.

3. PERITO EN GENÉTICA FORENSE PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE VESTIGIOS BIOLÓGICOS DE INTERÉS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL CON ADN

Propósito: interrogar a un perito en genética forense acerca de su análisis sobre vestigios biológicos de interés en la investigación criminal.

Preguntas:

*** Después de la identificación y realización de preguntas de acreditación del testigo como experto en genética forense¹⁶⁹, se sugiere realizar las siguientes preguntas en relación con su dictamen sobre ADN:**

1. ¿Su educación formal incluyó el estudio del ADN?
2. ¿En su formación profesional realizó trabajo práctico con técnicas de ADN?
3. ¿Qué actualizaciones ha realizado sobre el área de ADN?
4. ¿Para qué experticias está autorizado como perito? (objetivo: que el testigo se refiera al tipo de pericias de ADN en las cuales se encuentra habilitado para emitir dictámenes, en especial, la individualización de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal con ADN).
5. ¿Ha testificado anteriormente como perito en pruebas de ADN?
6. ¿Sobre qué tipo de pruebas? (objetivo: que el testigo haga referencia al tipo de experticias en ADN en las cuales ha actuado como perito, en especial, las de identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos con ADN).
7. ¿Aproximadamente cuántas veces?
8. ¿Se encuentra vinculado a algún laboratorio?
9. ¿Ese laboratorio cuenta con alguna acreditación/certificación para la práctica de exámenes de genética forense?
10. ¿Hace cuánto se encuentra acreditado/certificado el laboratorio?
11. ¿Por quién se encuentra acreditado/certificado?
12. ¿Cuáles son los ensayos analíticos que están bajo acreditación?
13. ¿Qué importancia tiene la acreditación/certificación de los laboratorios en genética forense?

¹⁶⁹ Para la acreditación del perito tenga en cuenta la guía de la p. 148.

14. ¿Qué es el ADN?
15. ¿Dónde se encuentra el ADN en el cuerpo humano?
16. ¿Es el ADN igual en todas las personas?
17. ¿Cuáles son los usos forenses del ADN?
18. ¿En qué consiste la tipificación del ADN?
19. ¿Qué métodos existen para tipificar el ADN?
20. ¿Cuál método se utiliza para realizar pruebas de ADN en vestigios biológicos para establecer su origen?
21. ¿Cuál es la aceptación de este método en la comunidad científica?
22. ¿Podría explicar brevemente cómo se usa el ADN en análisis de vestigios biológicos para establecer su origen?
23. ¿Qué tipo de resultados se pueden obtener en un análisis de vestigios biológicos para establecer su origen? (objetivo: que el testigo explique en que consiste un resultado inconcluso, sin resultado, exclusión, coincidencia).
24. ¿En qué consiste un “resultado inconcluso”?
25. ¿En qué consiste un “no resultado”?
26. ¿En qué consiste una “exclusión”?
27. ¿En qué consiste una “coincidencia”?
28. ¿Qué actividades se le encomendaron como perito con relación a este caso? (objetivo: que el testigo se refiera en términos generales, a la realización del análisis genético solicitado con muestras de referencia de las personas involucradas en un caso).
29. ¿Dónde plasmó los resultados de su análisis? (objetivo: que el testigo se refiera a su informe pericial de análisis genético).

* En este momento la parte que interroga quedaría habilitada para solicitar al juez que se autorice al perito a consultar su informe según lo previsto en la parte final del artículo 417 del CPP: “El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta”, para ello, la parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla (juicio virtual).

30. ¿Qué evidencias recibió para hacer su análisis? (objetivo: que el testigo se refiera a la fuente o tipo de muestra, por ejemplo: provenientes desde un centro de salud o consultorio, la escena del delito, la tomada al imputado¹⁷⁰ y/o la víctima, prendas de vestir, cepillo de dientes y demás elementos donde existan muestras aptas... etc.)
31. ¿Cuándo recibió las muestras?
32. ¿Qué medidas se tomaron para garantizar la integridad de las muestras? (objetivo: que el testigo se refiera a las medidas tomadas para garantizar la cadena de custodia, lo cual incluye: la identidad, integridad, preservación, seguridad, condiciones de almacenamiento de las muestras... entre otras).
33. ¿Cuál(es) de la(s) muestra(s) procesó?
34. ¿Uso la totalidad de cada muestra? (objetivo: que el testigo se refiera a la cantidad de la muestra que se utilizó en el análisis, incluyendo lo relacionado con muestras para pruebas futuras y su remanente).
35. ¿Qué procedimiento realizó con ellas? (objetivo: que el perito explique en detalle el procedimiento realizado para el cotejo genético).
36. ¿Qué protocolo/guía/manual siguió para ello?
37. ¿Cuál fue el resultado del análisis de las muestras, si alguno? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de perfiles genéticos, si es del caso).
38. ¿Cuántos perfiles genéticos se obtuvo de cada evidencia analizada? (objetivo: que el testigo se refiera al número de perfiles por cada evidencia, ejemplo: de la evidencia # 1, un perfil; de la evidencia # 2, dos perfiles; de la evidencia # 3, un perfil, y de la evidencia # 4, un perfil, según sea el caso).
39. ¿Qué estudio realizó con esos perfiles? (objetivo: que el testigo se refiera al cotejo genético y tipo de muestra con la que realizó el mismo, sea que lo haya obtenido de las personas involucradas en los hechos o por medio de búsquedas en bases de datos de perfiles genéticos y/o bancos de esperma y/o sangre).
40. ¿Cuál fue el resultado del cotejo de esos perfiles genéticos? (objetivo: que el testigo se refiera, por ejemplo: a la coincidencia entre la muestra tomada de la ropa interior de la víctima y la muestra de referencia de la(s) persona(s) involucradas).
41. ¿Cómo se interpreta ese resultado?
42. ¿Cuál es la fiabilidad de ese resultado? (objetivo: que el testigo se refiera a la fiabilidad del resultado en términos estadísticos o porcentuales, según sea el caso).

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.

¹⁷⁰ Debe tenerse en cuenta que la obtención de muestras que involucran al indiciado o imputado corresponde a un acto de investigación que requiere revisión de legalidad previa ante el juez de control de garantías, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 245, 246 y 249 del CPP, así como las sentencias C-344 de 2010 y C-822 de 2005 de la Corte Constitucional.

4. PERITO EN GENÉTICA FORENSE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, CADÁVERES O FRAGMENTOS CORPORALES HUMANOS CON ADN

Propósito: interrogatorio a un perito en genética forense sobre análisis genético de identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos.

Preguntas:

*** Después de la identificación y realización de preguntas de acreditación del testigo como experto en genética forense¹⁷¹, se sugiere realizar las siguientes preguntas en relación con su dictamen sobre ADN:**

1. ¿Su educación formal incluyó el estudio del ADN?
2. ¿En su formación profesional realizó trabajo práctico con técnicas de ADN?
3. ¿Qué actualizaciones ha realizado sobre el área de ADN?
4. ¿Para qué experticias está autorizado como perito? (objetivo: que el testigo se refiera al tipo de pericias de ADN en las cuales se encuentra habilitado para emitir dictámenes, en especial, la individualización de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal con ADN).
5. ¿Ha testificado anteriormente como perito en pruebas de ADN?
6. ¿Sobre qué tipo de pruebas? (objetivo: que el testigo haga referencia al tipo de experticias en ADN en las cuales ha actuado como perito, en especial, las de identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos con ADN).
7. ¿Aproximadamente cuantas veces?
8. ¿Se encuentra vinculado a algún laboratorio?
9. ¿Ese laboratorio cuenta con alguna acreditación/certificación para la práctica de exámenes de genética forense?
10. ¿Hace cuánto se encuentra acreditado/certificado el laboratorio?
11. ¿Por quién se encuentra acreditado/certificado?
12. ¿Cuáles son los ensayos analíticos que están bajo acreditación dentro del laboratorio?
13. ¿Qué importancia tiene la acreditación/certificación de los laboratorios en genética forense?
14. ¿Qué es el ADN?
15. ¿Dónde se encuentra el ADN en el cuerpo humano?

¹⁷¹ Para la acreditación del perito tenga en cuenta la guía de la p. 148.

16. ¿Es el ADN igual en todas las personas?
 17. ¿Cuáles son los usos forenses del ADN?
 18. ¿En qué consiste la tipificación del ADN?
 19. ¿Qué métodos existen para tipificar el ADN?
 20. ¿Cuál método se utiliza para realizar análisis genéticos con fines de identificación?
¿Cuál es la aceptación de este método en la comunidad científica?
 21. ¿Podría explicar cómo se usa el ADN para lograr la identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos?
 22. ¿Qué tipo de resultados se pueden obtener en una prueba de identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos con ADN? (objetivo: que el testigo explique en qué consiste un resultado de: identificación positiva, información insuficiente, identificación excluyente).
 23. ¿En qué consiste una “identificación positiva”?
 24. ¿En qué consiste un “información insuficiente”?
 25. ¿En qué consiste una “identificación excluyente”?
 26. ¿Qué actividades se le encomendaron como perito con relación a este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de perfiles genéticos, ingreso al CODIS y/o cotejo).
 27. ¿Dónde plasmó los resultados de su análisis? (objetivo: que el testigo se refiera a su informe pericial de genética forense sobre identificación de personas, cadáveres o fragmentos corporales humanos con ADN)¹⁷².
- * En este momento la parte que interroga quedaría habilitada para solicitar al juez que se autorice al perito a consultar su informe según lo previsto en la parte final del artículo 417 del CPP: “El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta”, para ello, la parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla en su pantalla (juicio virtual).
28. ¿Qué evidencias recibió para su análisis? (objetivo: que el testigo se refiera a la fuente o tipo de muestra, por ejemplo: provenientes desde un centro de salud o consultorio, la escena del delito, la tomada al imputado¹⁷³ y/o la víctima, prendas de vestir, cepillo de dientes y demás elementos donde existan muestras aptas... etc.).

¹⁷² En este momento la parte que interroga quedaría habilitada para solicitar al juez que se autorice al perito a consultar su informe según lo previsto en la parte final del artículo 417 del CPP: “El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta”.

¹⁷³ Debe tenerse en cuenta que la obtención de muestras que involucran al indiciado o imputado corresponde a un acto de investigación que requiere revisión de legalidad previa ante el juez de control de garantías, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 245, 246 y 249 del CPP, así como las sentencias C-344 de 2010 y C-822 de 2005 de la Corte Constitucional.

29. ¿Cuándo recibió la(s) muestra(s)?
30. ¿Qué medidas se tomaron para garantizar la integridad de la(s) muestra(s)? (objetivo: que el testigo se refiera a las medidas tomadas para garantizar la cadena de custodia, lo cual incluye: la identidad, integridad, preservación, seguridad, condiciones de almacenamiento de las muestras... entre otras).
31. ¿Cuál(es) de la(s) muestra(s) procesó?
32. ¿Uso la totalidad de cada muestra? (objetivo: que el testigo se refiera a la cantidad de la muestra que se utilizó en el análisis, incluyendo lo relacionado con muestras para pruebas futuras y disposición de remanentes).
33. ¿Qué procedimiento realizó con ellas? (objetivo: que el perito explique en detalle el procedimiento realizado para el cotejo genético).
34. ¿Qué protocolo/guía/manual siguió para ello?
35. ¿Cuál fue el resultado del análisis de las muestras, si alguno? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de perfiles genéticos de referencia y cotejo).
36. ¿Cuántos perfiles genéticos se obtuvieron de cada evidencia analizada? (objetivo: que el testigo se refiera al número de perfiles por cada evidencia, ejemplo: de la evidencia # 1, un perfil; de la evidencia # 2, dos perfiles; de la evidencia # 3, un perfil, y de la evidencia # 4, un perfil, según sea el caso).
37. ¿Qué estudio realizó con los perfiles de referencia y cotejo? (objetivo: que el testigo se refiera al procedimiento de comparación de los perfiles).
38. ¿Cuál fue el resultado de la comparación de los perfiles genéticos?
39. ¿Cómo se interpreta ese resultado?
40. ¿Cuál es la fiabilidad de ese resultado? (objetivo: que el testigo se refiera a la fiabilidad del resultado en términos estadísticos o porcentuales, según sea el caso).

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.

5. CONTADOR FORENSE

Propósito: interrogatorio a un perito contable sobre dictamen de comparación patrimonial para determinar un incremento patrimonial injustificado.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su profesión?, ¿a qué se dedica?
2. ¿Hace cuánto tiempo ejerce la profesión de contaduría?
3. ¿Cuál es el número de su tarjeta profesional?
4. ¿En el ejercicio de su profesión, tiene alguna especialidad?
5. En términos sencillos, ¿puede explicar en qué consiste la contaduría forense?
6. ¿Cuál es su experiencia laboral?
7. ¿Dónde labora?
8. ¿Hace cuánto tiempo labora allí?
9. ¿Cuáles son sus funciones?
10. ¿Qué estudios ha realizado? (objetivo: que el testigo indique los estudios que lo acreditan como perito para realizar el dictamen que le fue solicitado).
11. ¿Qué títulos, acreditaciones o certificaciones ha recibido?
12. ¿Ha realizado publicaciones sobre temas relacionados con su experticia?
13. ¿Ha impartido cursos o clases sobre temas de su experticia?
14. ¿Pertenece a alguna organización profesional o gremial relacionada con su especialidad?
15. ¿Cuál es su experiencia profesional como perito contable? (Objetivo: que el testigo reseñe su experiencia profesional desde el comienzo hasta situarse en su ocupación actual, en lo posible discriminando si la experiencia es en el sector público, en el privado o como independiente).
16. ¿Hace cuánto tiempo ejerce como perito contable?
17. ¿Qué tipo de peritajes realiza?
18. ¿Cuántos análisis en materia de contaduría forense ha realizado?
19. ¿Qué actuación cumplió en relación con este caso? (Objetivo: que el testigo indique que le fue requerida la realización de un dictamen pericial).
20. ¿Cuándo realizó ese dictamen?

21. ¿El estudio/análisis que realizó quedó registrado de alguna manera? (objetivo: que el testigo indique que existe un informe base de opinión pericial. Acorde a lo previsto en el inciso final del artículo 417 del CPP, en este momento se podría solicitar que se permita el uso del informe al perito para realizar las consultas que sean necesarias. Se aclara que no se trata de que realice lectura del informe, sino de que lo tenga disponible para consultarlo).
22. ¿Cuál fue la finalidad del dictamen que le fue solicitado?
23. ¿Cuál fue el objeto de peritación? (objetivo: que el perito describa y precise cuál fue el objeto del dictamen, lo cual puede dar lugar a preguntas puntuales sobre su alcance temporal, la operación u operaciones económicas en las que se enfocó, el patrimonio o patrimonios analizados, de acuerdo con lo que le fue solicitado por el fiscal).
24. ¿Qué información recibió para realizar su dictamen? (objetivo: que el testigo indique qué fue lo que recibió para su análisis: documentos, estados financieros, información patrimonial o financiera, etc.).
25. ¿Cuándo los recibió?
26. ¿Cómo los recibió?
27. ¿De quién los recibió?
28. ¿Los elementos entregados fueron suficientes para realizar la actividad que se le había encomendado?
29. ¿Qué tipo de pericia realizó? (objetivo: que el perito indique el tipo de estudio que realizó: económico, financiero, patrimonial, contable /comparativo, evaluativo, de métrica, de seguimiento..., etc.).
30. ¿En qué consistió la pericia que realizó para este caso? (Se recomienda que la explicación se haga en términos sencillos).
31. ¿Utilizó alguna técnica o procedimiento para realizar esta pericia? (objetivo: que el testigo se refiera en forma más detallada a las técnicas empleadas para elaborar el dictamen, como, por ejemplo, estudios transaccionales, análisis de fuente de origen y uso de fondos, análisis sectoriales, trazabilidad de recursos, etc.).
32. ¿Cuáles principios científicos o técnicos tuvo en cuenta para realizar su dictamen?
33. ¿Cuál es el grado de aceptación de esos principios?
34. ¿Puede precisar si la técnica o técnicas utilizadas son de orientación, probabilidad o certeza?
35. Explique las actividades o procedimientos realizados.
36. ¿Qué resultados obtuvo?
37. ¿En qué basa su opinión?

38. ¿Cuál es la interpretación final de estos resultados?

39. ¿Qué significa un incremento patrimonial injustificado?

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.

Referentes jurisprudenciales:

CSJ SP2232-2021, rad. 54660.

CSJ SP2709-2018, rad. 50637.

6. PRESENTACIÓN DE CONCLUSIONES DE PERITOS CONTABLES SOBRE ANÁLISIS O ESTUDIOS PATRIMONIALES

Propósito: presentar las conclusiones obtenidas en análisis contables o estudios patrimoniales.

Preguntas:

*** Después de la identificación y realización de preguntas de acreditación del testigo como experto en materia contable¹⁷⁴, se sugiere realizar las siguientes preguntas en relación con su dictamen sobre análisis o estudios patrimoniales:**

1. ¿Se le encomendó que hiciera alguna actividad relacionada con este caso?
2. ¿Quién le solicitó que hiciera ese estudio?
3. ¿El resultado de ese estudio quedó consignado en alguna parte? (mencionará que reposa por escrito).
4. ¿Podría describir cómo es el documento al que se refiere? (membrete, anexos, quién lo firma, etc.).

*** A partir de este momento se podrá poner de presente al testigo perito el informe o base pericial, previa solicitud al juez.**

5. ¿Qué material recibió para hacer el estudio?
6. ¿Quién le hizo entrega de esos documentos?
7. ¿Qué documentos le fueron entregados?
8. ¿Qué hizo con esos documentos?
9. ¿La documentación entregada era pertinente y suficiente para realizar la actividad que se le había encomendado?
10. ¿Qué método utilizó para realizar el estudio?
11. ¿Esa metodología es aceptada por la técnica y las normas contables?
12. ¿En ese estudio pudo llegar a algunas conclusiones?
13. ¿Cuáles fueron esas conclusiones?

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.

¹⁷⁴ Para la acreditación del perito tenga en cuenta la guía de la p. 148.

Referencias jurisprudenciales:

CSJ SP2232-2021, rad. 54660.

CSJ SP2709-2018, rad. 50637.

7. INFORME PERICIAL DE EVIDENCIA DIGITAL-ELECTRÓNICA

Propósito: interrogar a un perito en informática acerca de un informe sobre la extracción de evidencia digital-electrónica.

Preguntas:

*** Después de la identificación y realización de preguntas de acreditación del testigo como experto en informática forense¹⁷⁵, se sugiere realizar las siguientes preguntas en relación con su informe sobre extracción de evidencia digital - electrónica:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Cuál es su formación académica?
3. ¿Dónde labora actualmente?
4. ¿Cuenta con formación que lo acredite como perito?
5. ¿Para qué tipo de experticias está autorizado como perito?
6. ¿Se encuentra adscrito a algún laboratorio?
7. ¿El laboratorio al que se encuentra adscrito está acreditado?
8. ¿Cuál es la importancia de la acreditación de los laboratorios en materia informática?
9. ¿Qué actividades se le encomendaron como perito con relación a este caso? (objetivo: que el testigo se refiera a la extracción de información de un D/A o de información dejada al navegar en la red).
10. ¿Dónde plasmó los resultados de su pericia? (objetivo: que el testigo se refiera a su informe pericial sobre extracción de información de un D/A o de información dejada al navegar en la red).

*En este momento la parte que interroga quedaría habilitada para solicitar al juez que se autorice al perito a consultar su informe según lo previsto en la parte final del artículo 417 del CPP: “El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta”, para ello, la parte que interroga solicita permiso para acercarse al testigo y entregarle el documento (juicio presencial), o bien, que se traslade el documento, para que el testigo lo vea directamente en su pantalla en su pantalla (juicio virtual).

¹⁷⁵ Para la acreditación del perito tenga en cuenta la guía de la p. 148.

11. ¿Qué evidencia recibió para hacer el dictamen?
12. ¿Cuáles de esas evidencias procesó?
13. ¿Qué proceso realizó?
14. ¿Cuál fue el resultado del análisis? (objetivo: que el testigo se refiera a la obtención de información y la creación de los códigos **HASH** o de autenticación)
15. ¿Cuál fue el resultado de dicha extracción?
16. ¿Cómo se interpreta ese resultado?
17. ¿Cuál es la fiabilidad de ese resultado?

* El interrogatorio continuará con las demás preguntas que se consideren pertinentes según las particularidades de cada caso.



Esta obra se terminó de imprimir
en abril de 2024,
en los talleres gráficos del
GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ,
Cra. 69 Bis No. 36-20 Sur,
Tels.: 601-230 0731 y 601-238 6035
Bogotá D.C. - Colombia

Notas



Esta publicación fue financiada por el Pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos,
a través del Departamento de Estado -INL-.

Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los
puntos de vista del Departamento de Justicia, ni del Gobierno de los Estados Unidos.

TÉCNICAS DE JUICIO ORAL GUÍA PRÁCTICA PARA SENTAR BASES E INCORPORAR PRUEBAS

